DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 26 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 938

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Areco, Lenzi (don Carlos E.), Ros, Tiscornia, Berro, Segundo, Espalter, Serrato, Campisteguy, Iglesias y Olivera.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no se observa se considera aprobada...

—Queda aprobada.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Hace apenas unas horas que ha sido inhumado el cadáver del apreciable ciudadano don Federico Canfield.

Actualmente era diputado por el Departamento de Montevideo y en 1904 había sido senador por el Departamento de Minas, desde cuyo puesto llegó por elección de este alto Cuerpo político á la Presidencia del Senado.

Era un partidario sincero, un hombre honrado en todos los actos de la vida y un ciudadano de condiciones y de carácter probado. El carácter ciudadano merece, también, manifestaciones póstumas de respeto, más quizá algunas veces que el talento, y siempre más que éste cuando se incondicionaliza en el servicio de las malas causas.

Hago moción para que como acto de solidaridad con la otra Cámara, de que formaba parte el extinto, y como homenaje al que fué senador y presidente de esta, el Senado antes de entrar á sesión se ponga de pie, como exteriorización de profundo sentimiento por la pérdida de tan meritorio ciudadano.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Florida, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Invito al Honorable Senado, á ponerse de pie.

—Así se hace.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Va á entrarse á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Había quedado con la palabra el señor senador por el Durazno. Puede hacer uso de ella.

Señor Espalter—En la sesión anterior me propuse aligerar, hacer más respirable la atmósfera en que ciertas referencias á opiniones mías anteriormente manifestadas me había colocado, demostrando que mis ideas de ahora han sido las de siempre.

El error de los que piensan que los partidarios de la autonomía municipal se ponen en contradicción consigo mismos cuando sostienen este proyecto de ley, consiste en suponer que la autonomía municipal es constitucional y políticamente realizable en nuestro país.

Es el error vulgar de suponer que la verdad de un principio general entraña como consecuencia su aplicación inmediata.

La verdad y la sinceridad no tienen sino una sola expresión, una sola inspiración y de ahí la inalterabilidad de mis opiniones.

No tengo, pues, por qué arrepentirme de haber escrito mucho y largamente en favor de la autonomía municipal.

Al que es buen pagador nunca le dolieron prendas.

Pasé después á contestar al primero de los argumentos del señor senador por Tacuarembó, argumento de orden general y por consecuencia, inoportuno aquí.

Dijo que la descentralización había dado buenos resultados, y puso por ejemplo el caso del Banco de la República, el de la Usina Eléctrica y el de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia.

Dije ya que bien se podía ser partidario de la descentralización aplicada á esos servicios y no ser partidario de la descentralización municipal.

Aquellos servicios pertenecen á esa clase de servicios que los tratadistas discuten si corresponden á no al Estado.

No son propiamente servicios oficiales; son servicios que bien podrían entregarse á la iniciativa privada.

Pero los servicios que presta el Municipio, sus facultades y atribuciones, son esencialmente oficiales, y en ningún caso pueden entregarse á la iniciativa particular, mucho más cuando el Municipio está constituído como lo está entre nosotros; cuando de Municipio no tiene sino el nombre, porque para mí la esencia, la condición fundamental del Municipio consiste en esa unión, en esa solidaridad estrecha, íntima que debe haber entre la Comuna y el vecindario que dirige.

Las Juntas Económico-Administrativas son formas vacías, si se quiere, sin continuidad verdadera, pero formas no de régimen comunal, sino de régimen provincial; formas, no de Municipio, sino de Gobierno Departamental. Existen tan sólo en las capitales de los Departamentos.

Pero el Municipio es el Gobierno de la localidad; es el Gobierno de la ciudad, de la Villa, de la Aldea, el Gobierno del vecindario local.

Nuestras Juntas Económico-Administrativas son, en todo caso, el Gobierno de los Departamentos. No existe, pues, entre ellas y el vecindario en que actúan, esa solidaridad estrecha que debía haber.

No pueden, pues, equipararse á ninguna clase de corporaciones privadas, y por consecuencia á aquellas corporaciones públicas que deben ser el fiel trasunto de éstas.

Los ejemplos expuestos por el señor senador por Tacuarembó, no pueden considerarse adecuados ni felices.

El señor senador nos habló de ese gran movimiento sindicalista hacia el cual están orientados la mayor parte de los publicistas europeos, y en particular los publicistas franceses.

¿Pero qué es el sindicalismo? ¿Qué es ese movimiento en favor de las corporaciones libres y autónomas?

A mi juicio es algo completamente distinto, como descentralización, á lo que importa la descentralización municipal.

Esas corporaciones determinarán la disolución del Estado y del Municipio en su forma actual; están destinadas á reemplazar los servicios del Estado y del Municipio al propio tiempo.

Yo he sido, y soy partidario de la autonomía municipal, pero si algún día hubiese de cambiar de parecer, cambiaría precisamente delante de ese movimiento sindicalista y corporativo.

Están olvidados en Francia los grandes publicistas que predicaban la descentralización de la Comuna; están olvidados Banjamín Constant, Tocqueville, Laboulaye.

Privan los publicistas de tinte socialista, más ó menos acentuado, y aún los más avanzados, los que tienden á sustituir el Estado y la Comuna por la descentralización corporativa, por la descentralización sindicalista, que es la forma superior de solidaridad social que se cree entrever.

El señor senador por Montevideo decía; «pero es que la creciente municipalización de los servicios secundarios, que da á la Comuna tan grande caudal de atribuciones, nos debe impulsar á la autonomía».

Pues no, digo yo. Los grandes servicios de orden secundario, los grandes servicios que el socialismo quiere conferir al Estado, han de ser desempeñados por el Estado, como lo indicaba el propio señor senador por Tacuarembó, por corporaciones descentralizadas y autónomas, por corporaciones sindicalistas, y ellas harán completamente inoportuna y redundante la autonomía municipal.

El Estado podría, entonces, ejercer su superintendencia sobre todos esos grandes servicios.

¿Para qué la autonomía comunal?

Esas formas más perfectas de solidaridad la hacen inecesaria, la convertirán en un objeto anticuado.

En el momento en que se levantaba la sesión, me ocupaba de la relación contraproducente, según el señor senador por Tacuarembó, entre este proyecto y el principio de la división del trabajo, que es la base de la descentralización.

La división del trabajo es el gran principio en el orden de la organización económica, y tiende á ser también el gran principio en el orden del Gobierno y la Administración.

Pero descartemos la teoría y veamos el lado práctico del asunto: el carácter de este proyecto de ley, la forma en que las Intendencias Municipales afectan el principio.

De ese punto de vista, yo digo que la creación de las Intendencias aligerará las tareas del Poder Ejecutivo en materia de administración municipal.

El mismo señor senador por Tacuarembó establecía que los Intendentes eran delegados fiscales que el Poder Ejecutivo ponía en cada Junta.

Pues bien; si son Fiscales, si son delegados puestos por él, son hombres de su confianza, hombres en quienes podría el Poder Ejecutivo descansar, porque ¿en quién podría descansar, sino en sus hombres de confianza?

Todos los días el Poder Ejecutivo da instrucciones á las Juntas, evacúa sus consultas, las dirige, les da impulso. Pues bien; de hoy más, esa tarea será disminuida infinitamente por el Intendente, por ese funcionario consagrado exclusivamente á la administración de las Juntas y en quien debemos suponer competencia y aptitud especial.

Pero hay más, todavía, á este respecto. El Intendente Municipal se crea como un órgano ejecutivo y directivo de las Juntas. ¿Cómo están constituídas las Juntas al presente?

En realidad están constituidas por varios Directores que tienen á su cargo el despacho de los diversos servicios.

Se me dirá que los actuales Directores no desempeñan sino funciones de Consejo. Que al fin y al cabo se unifican las resoluciones porque todos esos dictámenes de los Directores pasan á la Junta, que es quien les da consagración final.

Pero esto es así sólo en la apariencia.

En realidad los Directores son verdaderos órganos ejecutivos de las Juntas. Es necesario saber lo que sucede en la mayor parte de las Juntas de Campaña y aún en la de la Capital. Hay concierto, acuerdo mutuo entre todos los Directores; y por él cada uno de ellos se convierte en una entidad independdiente.

Comúnmente convienen en que cada uno sea libre y soberano en su despacho.

Y de ahí que habiendo en realidad, muchos órganos ejecutivos y directivos, la tarea del Poder Ejecutivo en cuanto á su rol de ingerencia en las Juntas es una tarea compleja. Será mucho menor cuando todos esos Directores se conviertan en uno solo, después que se cree el cargo de Intendente como el único órgano ejecutivo y directivo.

¿No sería mucha mayor la tarea del Poder Ejecutivo si tuviera que entenderse respecto del gobierno departamental, no con el Jefe Político sino con cada uno de los comisarios, con cada uno de los subcomisarios. Sería infinitamente mayor de lo que es hoy, en que no debe entenderse sino con un solo organismo: con el Jefe Político. Pues lo mismo sucedería con las Juntas.

Por lo demás, recordará el Honorable Senado la exageración, la hipérbole del señor senador por Tacuarembó cuando decía que el trabajo de las Juntas había puesto á contribución la complejidad de acero para el trabajo del señor Batlle y Ordóñez y abrumaría la contracción al estudio y á la labor del actual Presidente.

¿De quién viene este proyecto de ley? ¿No viene acaso del Poder Ejecutivo mismo?

Y si el Poder Ejecutivo juzga que la tarea que echará sobre sí no es abrumadora ¿por qué hemos de tratar de aligerarla y de ser más celosos que él en cuanto á la economía de sus esfuerzos?

El señor senador por Tacuarembó, decía, que del mismo informe de la Comisión de Legislación se deducía que este proyecto de ley determinaba un movimiento retrógrado en el orden del régimen municipal entre nosotros; y lo más curioso del caso es que pretendía basar esa aseveración en las propias palabras de la Comisión.

Leamos dónde:

El informe se refiere al proyecto de Constitución presentado por el doctor Ellauri, como miembro informante, en que se establecía que el Jefe Político fuera el funcionario encargado de presidir las reuniones de las Juntas. Esa disposición fué rechazada; y se sustituyó con otra en la cual se establecía que las Juntas elegirían presidentes dentro de sus miembros.

Se hizo referencia á este incidente con el propósito de manifestar que había sido la intención primera y verdadera de la Constituyente constituir al Jefe Político no sólo en órgano ejecutivo del Gobierno Departamental, sino hasta en presidente de las Juntas. No prosperó ese propósito, ¿pero no prosperó acaso porque se estableciera en la Constituyente un régimen de descentralización? No. Y eso expresamente lo dice la Comisión.

Va á ver el Honorable Senado por qué arte de prestidigitación el señor senador por Tacuarembó le hace decir á la Comisión absolutamente todo lo contrario de lo que ha dicho.

Voy á leer las palabras leídas por el señor senador por Tacuarembó.

Decía la Comisión informante: «En el «proyecto de Constitución redactado por «el doctor Ellauri, se establecía que el «Jefe Político sería encargado de presidir «las reuniones de las Juntas.

«Esto no fué adelante, es verdad, pero «sólo porque llegó á temerse una influen«cia ó una coacción demasiado directa «del delegado del Poder Ejecutivo. La «tendencia centralista había sido ven«cida.»

Aquí el señor senador por Tacuarembó se detiene, desgarra la frase, y desgarrando la frase desgarra el pensamiento que contiene. Lee la expresión que contenía el pensamiento fundamental, pero no lee la expresión que subsigue, íntimamente unida á aquélla, por la cual se determinaba y se modificaba sustancialmente.

En efecto, la Comisión de Legislación, decía así: «La tendencia centralista había «sido vencida, pero ¿puede creerse que se «puso en su lugar la autonomía munici«pal? No por cierto. Ni los mismos ven«cedores pudieron ó quisieron estable«cerla.»

Y tanto la Comisión juzgaba esto un mero detalle, que más adelante, volviendo sobre lo mismo, dice lo que el Senado va á oir.

(Lee):

«Es cierto que en la Constituyente, se eliminó el artículo 43 del proyecto originario que establecía que las reuniones de las Juntas fueran presididas por el Jefe Político, estableciéndose en cambio, á propuesta de don Santiago Vázquez, que ellas mismas eligieran presidente dentro de sus miembros. Pero esta modificación es sólo un detalle en el sistema. Es un detalle en efecto, porque sólo se trataba de quién había de presidir las *reuniones* de las Juntas, es decir de dirigir sus sesiones internas: lo demás quedó en pie».

Delante de todo esto ¿hay mérito para opinar que la propia Comisión reconoce que ahora se va á hacer lo que la Constituyente no hizo en orden á centralización administrativa?

Sólo se trataba, señor presidente, de quién había de presidir las reuniones de las Juntas; y no de quién había de ser el órgano ejecutivo.

Y este proyecto de ley, ¿acaso establece que el Intendente sea el Presidente de la Junta?

Si tal cosa estableciera, podría caber alguna analogía, pero está lejos de establecerlo. Este proyecto respeta la disposición constitucional de que el presidente de la Junta salga de dentro de sus miembros.

El artículo 3.º de este proyecto, dice: «En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión ó acefalía, hasta tanto se designe nuevo Intendente, ejercerá las funciones de tal el presidente en ejercicio de la Junta».

El hecho del nombramiento de presidente, es un hecho sin ninguna importancia. Era completamente natural, que el presidente saliera de entre los miembros de la Junta.

La propia función que tiene en el Senado su presidente, la función de dirigir sus reuniones y sus deliberaciones, esa es la única que tiene en la Junta su presidente.

Por consecuencia, la circunstancia de haberse rechazado que el Jefe Político fuera el presidente de la Junta, es sólo un detalle dentro del régimen de la centralización.

Lejos de sostener la Comisión que esa circunstancia hubiera determinado el triunfo de la causa de la descentralización, sostiene lo contrario en todo su informe. Todo él gira alrededor de esta verdad: que nuestro régimen es un régimen de absoluta centralización.

Cuando el señor senador por Tacuarembó decía, impresionando quizá con su elocuencia al Honorable Senado: «Esta «ley es una ley retrógrada. Lo que no «triunfó en el año 1830, va á triunfar ahora, después de 80 años de vida independiente y constitucional», hacía una pura declamación oratoria, si se quiere, y aún oratoriamente de buena ley, pero nada más.

He dicho que todo el informe de la Comisión de Legislación, gira alrededor de esta verdad: que nuestro régimen es de una absoluta centralización.

¿Qué es centralización? ¿Qué es descentralización administrativa?

Pues á mi juicio un órgano es centralizado, jerárquico ó heterónomo, cuando sus actos son susceptibles de ser reformados por el superior, y en cambio cualquier órgano es descentralizado, autárquico ó autónomo, siempre que sus actos constituyan actos de determinación irrevocable, sobre los cuales nadie puede ejercer legítimamente el poder de revocación ó de reforma.

No hay otro criterio para juzgar de la centralización ó descentralización.

La manera de elegir el órgano no constituye en modo alguno su carácter de órgano centralizado ó descentralizado. Hay órganos en nuestro país, elegidos por el Poder Ejecutivo, que son descentralizados —los que ha citado en su discurso, el señor senador por Tacuarembó—el Banco de la República, la Usina Eléctrica de Montevideo y la Comisión de Caridad y Beneficencia. Los miembros que componen esas corporaciones son elegidos por el Poder Ejecutivo, y sin embargo, según el propio señor senador, son órganos descentralizados. Y á la inversa hay agentes centralizados que el Poder Ejecutivo no nombra, como por ejemplo el Consejo Universitario, cuya organización se halla precisamente á la orden del día.

Lo único que lo determina es lo que ya he expresado: el poder que tenga ese agente de dictar resoluciones irrevocables.—Y yo digo que ese poder no lo tienen nuestras Juntas. Son órganos, pues, absolutamente centralizados, jerárquicos ó heterónomos.

¿Pero en qué razón constitucional se basa la Comisión principalmente para sostener esa conclusión?

Pues sencillamente en el cúmulo de atribuciones y funciones que el artículo 126 de la Constitución confía, ó, para emplear palabras más propias, palabras empleadas por don Francisco Joanicó en la sesión del 10 de Diciembre de 1830, como Presidente de la Municipalidad de Montevideo: en los vastos, en los multiplicados «objetos que la Constitución confía á las «Juntas»...

Son tan vastos, en efecto, esos objetos, son tan diversos que si las Juntas fueran órganos autónomos ó independientes habrían absorbido la mayor parte de sus funciones al Poder Ejecutivo. Dentro de la doctrina de la autonomía de las Juntas, para escapar á esta consecuencia, no hay otro remedio que sostener, como lo hacía el doctor Aréchaga, que las Juntas no tienen, en verdad, función alguna real.

Decía, en efecto, el malogrado maestro, que las Juntas no podían absolutamente nada, no tenían sino facultad de iniciativa: proponer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo reformas; nada más, ni más ni menos que lo que pueden hacer las personas ó las corporaciones privadas, como por ejemplo, la Asociación Rural.

Esa era una de sus frases predilectas y que sus discípulos recuerdan bien.

Es absurdo suponer que las Juntas sean órganos independientes, porque, como lo he manifestado, si lo fueran habrían concentrado la mayor parte de las funciones del Poder Ejecutivo.

No habría, entonces, Juntas Económicas mejor dotadas que las nuestras, de más amplias facultades, de más extensas atribuciones.

Para evitar este absurdo, quizás, el doctor Aréchaga iba á la solución de que las Juntas Económicas no podían nada, y no tenían sino poderes de iniciativa y de consejo.

La Comisión de Legislación llega á una solución intermedia. Dice: No; no se puede sostener que las Juntas Económicas lo sean todo. Por consecuencia no se puede sostener que sean autónomas é independientes. No se puede tampoco ir á la solución de que las Juntas no sean nada, porque no se puede suponer en los Constituyentes el propósito de dictar disposiciones organizando entidades sin eficiencia alguna como lo serían las Juntas en ese caso.

No: la solución consiste en que las Juntas tienen «vastos y multiplicados objetos», como decía el señor Joanicó.

Múltiples facultades y atribuciones, pero no son independientes, no son autónomas sino órganos de administración, que están bajo la dependencia estrecha del superior jerárquico, que lo es indudablemente el Poder Ejecutivo de la República.

Y esta solución está reforzada por muchas otras disposiciones constitucionales. Ahí está el artículo 127, por el que se establece que las Juntas no dispondrán de otra renta ni de otro erario que el que les dé la ley.

¿Y dónde se ha visto, señor presidente, órganos independientes que no tengan la facultad de arbitrarse sus rentas propias, que no tengan la facultad de subvenir á sus gastos propios, de determinar el número de sus empleados, de dictar sus presupuestos?

Ahí está el artículo 129, por el cual se confiere al Poder Ejecutivo la facultad de dictar los reglamentos orgánicos de las Juntas, es decir, la norma que ha de regir su funcionamiento, que ha de deslindar sus atribuciones, que ha de dar carácter á sus actos. Si no fueran órganos absolutamente subordinados ¿acaso estaría ahí, ese artículo 129 de la Constitución?

Señor Campisteguy—El reglamento interno.

Señor Espalter—No: el régimen interior, dice la Constitución; y no el Reglamento interno. ¿Y qué quiere decir régimen interno ó interior de las Juntas?

Quiere decir que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de organizarlas.

Y si el señor senador por Montevideo tiene alguna duda, ahí está el reglamento del año 1830, que él conoce porque lo ha citado, en el que el Poder Ejecutivo establece que las Juntas no tienen la facultad ni siquiera de nombrar á sus empleados, que sólo tienen la facultad de proponerlos.

Señor Campisteguy—No, señor; de nombrarlos.

Señor Espalter—El señor senador niega, y yo le voy á leer el artículo 37 de ese reglamento.

Señor Campisteguy—Su elección siempre corresponde á él; y el Secretario lo nombra la Junta.

Señor Espalter—Dice así el artículo 37, y le ruego al señor senador por Montevideo que no me interrumpa, como yo no lo interrumpí:

«Tendrán las Juntas, para sus servicios, los empleados que juzgue necesarios, proponiéndolos al Poder Ejecutivo.

«Su elección pertenece á las Juntas».

¿Qué quiere decir esto? Que las Juntas tienen la facultad de proponer los empleados al Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo, desde que recibe las propuestas, tiene la facultad de aceptarlos ó rechazarlos; porque si el Poder Ejecutivo no tuviera tal facultad ¿para qué recibiría las propuestas?

Pero, si sucede en este caso lo que ni siquiera sucede en los demás casos de agentes propiamente jerárquicos de la Administración!¡

Casi todos éstos tienen atribuciones y funciones,—y las han tenido desde el primer momento de la sanción de nuestra Constitución, — reglamentadas por la Asamblea, en tanto que las Juntas han tenido durante 80 años, entre nosotros, reglamentos de puro carácter ejecutivo, dictados única y exclusivamente por el Poder Ejecutivo.

Yo no voy á analizar el artículo 126 de la Constitución para demostrar cuál es la masa de funciones que la Constitución acuerda á las Juntas. Me voy á detener sólo en una, que me parece la más interesante de todas.

La función de policía local, es en su esencia, una función municipal.

En todos los países, ó en la mayor parte de ellos, y desde luego, en todas las legislaciones avanzadas, hay dos clases de policías de seguridad: la policía nacional ó de orden público, lo que se llama alta policía, y la policía de seguridad, de carácter local. La alta policía se halla en manos del Poder Central, y la policía de carácter local, por su naturaleza, esencialmente municipal, se halla en manos de la Comuna.

El señor senador por Montevideo ha hecho largos viajes por Europa. En Italia habrá podido ver el Cuerpo de Carabineros—que es el cuerpo encargado de la policía nacional de seguridad; en Francia la Guardia Republicana, que ejerce esas mismas funciones; pero, al mismo tiempo, habrá podido ver el *sargent de Ville*, que es el encargado de la policía de seguridad, de carácter local, dependiente de la Comuna.

En España habrá podido ver también la Guardia Civil ó la Benemérita, encargada de la policía general, y el municipal, cuyo nombre dice de quien depende, encargado de la seguridad local.

La policía local, pues, es un servicio absolutamente municipal.

Bien; ¿acaso lo tienen y lo han tenido nunca nuestras Juntas? Y sin embargo deberían tenerlo, mucho más sin son herederas legítimas, como lo ha supuesto el señor senador por Montevideo, de los Cabildos Coloniales, que tenían...

Señor Campisteguy — Yo no lo he supuesto.

Señor Espalter —...un vocal, diríamos, encargado de la policía, con el nombre de Alcalde de la Santa Hermandad.

Ahora bien; yo me explico perfectamente que no tenga esas funciones la Junta dentro de nuestra Constitución, porque para mí las Juntas son órganos dependientes, absolutamente dependientes.

Por consiguiente el Poder Ejecutivo y la ley han podido poner ese servicio de policía municipal en manos del Jefe Político y de los comisarios de policía, como lo han hecho hasta ahora. ¿Pero como explican el hecho los que creen á las Juntas autónomas corporaciones municipales?

Para sostener que las Juntas son órganos centralizados, puedo hacer toda clase de consideraciones y argumentos.

Ya dije que en la Constituyente se propuso que el Jefe Político fuera Presidente de la Junta.

No fué esto adelante, pero quedó claro el pensamiento, la intención del Constituyente.

A mí me parece evidente esa intención.

El Constituyente estableció el gobierno Departamental, constituído de dos órganos: el Jefe Político y la Junta Económico-Administrativa.

Cuando se trataba en la Constituyente, de la institución de las Jefaturas Políticas, ocurrió un incidente bastante ilustrativo.

Se trataba del artículo 57, en que se establecía que en la cabeza de cada Departamento habría un delegado del Poder Ejecutivo con el título de Jefe Político.

Estaba en discusión este artículo cuando el señor García, observó lo siguiente: «que desde que á las Juntas se les ha declarado la atribución de entender en todo lo gubernativo del Departamento, era en su concepto innecesario este artículo y que por consiguiente, debía suprimirse».

El Constituyente Pérez, con un propósito coadyubante, manifestó esto otro: «que en las circunstancias actuales creía innecesaria la creación de estos Jefes Políticos, porque en su concepto no tienen objeto, desde que por el reglamento de justicia se habían llenado las funciones en el ramo judicial y de policía y á más, esto sería gravoso al Estado por el elevado rango de esos funcionarios».

No prosperó tampoco semejante proposición, pero quedó evidenciado el mismo designio.

El Constituyente creó un Gobierno Departamental, estrechamente dependiente del Poder Central, formado por el Jefe Político y la Junta. Pero, si esto no bastara, diré más:

A raíz de la promulgación de la Constitución, el Constituyente Solano García, uno de los hombres de ideas más avanzadas y liberales, presentó un proyecto de ley tendiente á organizar las funciones de las Juntas.

¿Qué establecía ese proyecto de ley?

Pues establecía nada menos que esto: «que el Jefe Político, en realidad, quedara convertido en el órgano ejecutivo de las Juntas». Establecía que el Jefe Político tuviera la facultad de proveer todos los empleos municipales; proponía que el Jefe Político fuera encargado, principalmente, del manejo y administración de las rentas, y, en fin, una porción de atribuciones que claramente denuncian el propósito de convertir al Jefe Político en el órgano ejecutivo de las Juntas.

La Comisión dijo, en su informe, que nuestros Constituyentes se inspiraron en la Constitución Chilena, en el intendente chileno, como se inspiraron en la Constitución napoleónica y en el Prefecto francés. El señor senador por Montevideo se asombraba de esta afirmación.

Señor Campisteguy—Yo no me he asombrado.

Señor Espalter—Parecía asombrado.

Señor Campisteguy — He hablado de la Constitución chilena.

Señor Espalter—Muy bien: á eso voy. Parecía asombrado de que se hubiese...

Señor Campisteguy—Yo no declaro mi asombro.

Señor Espalter—... dicho que nuestros Constituyentes, hubiesen tomado por modelo el régimen chileno al respecto. Y preguntaba ¿acaso se inspiraron en la Constitución del año 33? Y se contestaba con razón: Pues esto es absurdo! Se inspiraron en la Constitución del año 28? Y se contestaba: Pero esto es contraproducente! El Intendente Chileno, según la ley del año 28, es propuesto por la Asamblea Provincial interna al Poder Ejecutivo que lo nombra.

Pues bien: voy á sacar de su asombro al señor senador por Montevideo.

La Comisión se ha referido á la Constitución del año 1828, como se ha referido también á la Constitución del año 1833, y sobre todo al grande y resonante movimiento de ideas que sucedió á la promulgación de la Constitución de 1828, y antecedió á la promulgación de la Constitución de 1833.

En otro tiempo me dedicaba á estudios constitucionales.

Siempre me había llamado la atención, la existencia en nuestra Constitución de una corporación que no existe en ninguna otra Constitución: me refiero á la Comisión Permanente.

¿De dónde—me preguntaba—habrán tomado nuestros Constituyentes esa institución especialísima?

En la Constitución Española de Cádiz, de 1812, se habla de la Diputación Permanente, institución análoga.

En la Constitución Chilena vigente, de 1833, se habla de la Comisión Conservadora.

Pero es en la Constitución de Chile de 1828 que se establece la existencia y creación de la Comisión Permanente, con este propio nombre.

Bien, pues, ¿no es evidente la influencia de la Constitución de 1828?

La he visto en esta, y en muchas otras disposiciones la he visto confirmada.

Pero debo contestar la objeción que hizo el señor senador por Montevideo, de que la cita de esa ley era contraproducente, porque nuestros Jefes Políticos son nombrados por el Poder Ejecutivo, en tanto que los intendentes chilenos eran propuestos en terna por las Diputaciones Provinciales.

Pues bien, insisto, pero debo agregar, que las desviaciones de nuestros Constituyentes se explican en el hecho de que sufrieron también otras influencias, como por ejemplo, la de la propia Constitución de Chile de 1828.

En esta última el gobierno departamental estaba compuesto de dos entidades: el Jefe Político (precisamente el nombre que tiene entre nosotros), y el Consejo Departamental, los dos constituídos por el Poder Ejecutivo. Nosotros quedamos, en cuanto á gobierno departamental, en el punto intermedio.

¡Con cuánta razón, pues, ha afirmado la Comisión que nuestros Constituyentes recibieron de Chile sus inspiraciones á este respecto!

Contra todas estas consideraciones, se han alegado dos objeciones fundamentales.

El señor senador por Tacuarembó decía que en la Constitución hay un artículo que arroja mucha luz sobre esta cuestión, el artículo 79, en que se establece que el Presidente de la República es el jefe de la administración general del país.

«Esto quiere decir, manifestaba, que hay una administración local, y esa administración local, es la administración que gobiernan las Juntas Económico-Administrativas.

Son verdaderas las premisas, pero es falsa la consecuencia.

Es cierto: hay entre nosotros una administración local; pero ella no está representada por las Juntas exclusivamente: está representada por dos órganos, por el Jefe Político y la Junta. Y esa administración no puede considerarse independiente, sino como subordinada jerárquicamente al Poder Central.

Se ha hecho referencia al artículo constitucional por el cual se establece que las Juntas no tendrán otros impuestos que los que les asigne la ley.

Ahora bien; si la administración local fuera independiente ó autónoma ¿cómo no habría de tener la facultad de votarse sus recursos, de dictarse sus presupuestos?

No; esa administración departamental es dependiente del Cuerpo Legislativo, en todo lo que al Cuerpo Legislativo se refiere, como es dependiente del Poder Ejecutivo en todo lo que á este Poder atañe.

Así entiendo yo la administración local que supone el artículo 79 de la Constitución.

Pasemos á la otra objeción.

La otra objeción la formulaba el señor senador por Montevideo.

Decía: «Hay un argumento concluyente, decisivo, en favor de la descentralización de nuestras Juntas; hay una argumentación matemática».

Recordará el Honorable Senado, cómo preparaba su argumento el señor senador.

Yo—lo digo con franqueza—me alarmé ante esos amagos.

Me parecía que iba á salir de sus labios, que iba á cruzar el ambiente, el argumento formidable, destinado á reducirnos al más completo y angustioso silencio. Pero nada de eso. Ese argumento fué una saeta ligera que salió nerviosamente, y sin dar en el blanco se perdió en el espacio.

Dijo el señor senador por Montevideo: «el artículo 68 de la ley de Administración de Justicia de 1829, dice que en lo municipal las Juntas Económico-Administrativas tendrán las atribuciones que tenían los extinguidos Cabildos en la República».

Vamos á ver qué quiso decir.

Desde luego debo manifestar que en 1829 no existían las Cabildos, pues quedaron suprimidos desde el 1.o de Enero de 1827.

Señor Campisteguy—Es falso.

Señor Espalter—Es absolutamente verdadero.

Señor Campisteguy—Es falso.

Señor Espalter—En 6 de Octubre de 1826, los Cabildos fueron suprimidos, anulados, separados de nuestra legislación...

Señor Campisteguy—Donde dominaban los ejércitos patriotas.

Señor Espalter—...y sustituídos por los Consejos de Administración.

Señor Campisteguy—Nominalmente.

Señor Presidente—El orador no desea ser interrumpido.

Señor Espalter—El señor senador por Montevideo, emplea una palabra sumamente impropia. Dice que es falso lo que expreso.

En todo caso sería una inexactitud.

Señor Campisteguy—Como no! Es claro!

Señor Espalter—Yo sostengo que no hay falsedad ni inexactitud.

Desde el 1.° de Enero de 1827, y cualquiera que esté al cabo de nuestras fechas históricas lo sabe—desde el 1.° de Enero de 1827 quedaron extinguidos los Cabildos á la española, en la República. Los suprimió la Asamblea de la Florida, la Asamblea que creó la Independencia y discutió la primera Constitución.

Esta es una verdad histórica innegable.

Señor Campisteguy—Pero entonces en Montevideo ¿qué es lo que funcionó?

Señor Espalter—Voy á seguir, señor presidente.

A su tiempo daré satisfacción á todas las preguntas. No puedo decirlo todo al mismo tiempo.

El artículo 68 de la Administración de Justicia de 1829, mandó que á las Juntas pasaran las atribuciones de los Cabildos; y de los Consejos de Administración, que, como se sabe, fué lo que en 1826 se puso en sustitución y reemplazo de los Cabildos españoles que se suprimían.

Pero, ¿qué género de atribuciones debían pasar, según ese artículo 68, á manos de las Juntas?

Las leyes, desde 1826, habían distribuído entre varias clases de agentes las funciones de los Cabildos. Y así las funciones judiciales pasaron á los Alcaldes ordinarios y las de policía á los comisarios.

¿Qué quedaba, pues, para pasar á las Juntas?

Las funciones propiamente municipales de los Cabildos y los Concejos, dice el artículo 68:

Pues bien; yo afirmo que ese artículo 68 no puede considerarse como interpretación de la Constitución.

El señor senador por Montevideo, daba á entender que la ley de 1829 había sido promulgada con posterioridad á la sanción de la Constitución.

¿No es así?

Señor Campisteguy—Como el señor senador no quiere que se le interrumpa...

Yo no dije eso; dije que había sido dictada, después de sancionadas las instituciones referentes á las Juntas, y fueron sancionadas el 3 de Agosto.

Señor Espalter—Acepto la rectificación que hace el señor senador. Pero de mi afirmación queda esto en pie: que dichas las cosas en esa forma, hubiera parecido que la ley de Administración de Justicia del año 29 fuera posterior á la Constitución.

Señor Campisteguy—No digo eso.

Señor Espalter—La ley de 1829 fué decretada en 12 de Agosto de 1829, y la Constitución fué promulgada el 10 de Septiembre del mismo año, es decir, casi un mes después.

Por eso la ley á que se ha referido el señor senador por Montevideo no ha podido interpretar orgánicamente la Constitución.

Y tanto es así, que yo recuerdo haber leído en los debates de la Constituyente, que cuando se trataba de los Jefes Políticos, los Constituyentes García y Pérez, establecieron que esos Jefes Políticos no debían existir, porque sus funciones estaban ya dadas á las Juntas en la ley de la Administración de 1829, á la sazón aún simple proyecto.

Y el doctor Ellauri contestaba: Esa ley no tiene valor alguno; la Constitución estará sobre ella; la Constitución será la que regirá libremente en todos los casos.

Yo digo lo mismo respecto á las funciones de las Juntas: esa ley no vale, esa ley no es la interpretación verdadera de la Constitución.

De la cuestión constitucional, puedo pasar á la cuestión legal, á la interpretación legislativa, á los decretos, á las prácticas, á la inmensa masa de hechos, desde 1830 hasta hoy.

Las Juntas en nuestro país han vivido, realmente, de la vida y de la sangre del Poder Ejecutivo. Desde antes de dictarse la Constitución hasta 1903, todas, ó por lo menos, las más importantes de sus funciones les fueron expresamente delegadas por el Poder Ejecutivo, á manera de delegaciones más ó menos transitorias, y siempre revocables.

Esa ha sido la vida que han tenido las Juntas en nuestro país.

Dice el señor senador por Montevideo: «Pero no se dictó antes una Carta Orgánica, porque nuestras turbulencias continuas, las guerras en que hemos estado envueltos, lo impidieron absolutamente».

Eso es uno de los tantos lugares comunes en materia de interpretaciones históricas.

¿Acaso era una época de tranquilidad para el país, la época en que don Bernardo Berro planeaba sus propósitos de descentralización?

¿Era una época de tranquilidad aquella en la que el general Flores dictaba el decreto del 68, en que daba á las Juntas numerosas atribuciones y funciones?

Todas las leyes, todas nuestras obras legislativas y administrativas, se han desarrollado triunfantes, en medio de todas las turbulencias, de todas las revoluciones, de todas las guerras.

El día en que el general Lavalleja fué á la Florida á presentar á la primera de nuestras Asambleas reunida allí, el tributo y el homenaje de su reconocimiento y de su obediencia, era un día tempestuoso muy triste.

La Asamblea estaba reunida en una pobre casa de techo de paja y paredes de adobe, magnífica, soberana en medio de esa pobreza, á la espera de Lavalleja que tardaba en llegar. De pronto, en medio de la densidad opaca del aguacero, se distinguió la silueta de un ginete y atrás las de otros más, que cruzaba á escape las cuchillas y las quebradas... Llega y sacudiéndose la casaca, que chorreaba agua, entra al recinto.

Aquel día tormentoso, presagio de nuestras borrascas institucionales, fué el primero de la era legislativa en nuestro país. ¡Y cuántas dificultades, cuántos obstáculos de todo genero, no habían de interponerse en el camino de la grande obra!

Y sin embargo, la obra fué realizada.

Aún los Gobiernos combatidos por la opinión, en medio de las más graves conmociones, han realizado fecundas conquistas legales, y no solamente en materia de derecho privado, sino en materia que afectaba á los derechos individuales y políticos.

Como diputado presté mi adhesión y mi voto á la ley que consagraba el derecho de reunión, precisamente en días llenos de zozobras públicas.

Pero ¿qué mucho que esto haya sucedido cuando nuestra propia Constitución fué acordada, por lo menos, en sus bases fundamentales, fué dictada sin libros, sin elementos de estudio, sin medios de consulta; por hombres llenos de preocupaciones gravísimas, de sobresaltos; errantes de pueblo en pueblo, caballeros andantes de un ideal de independencia vago é incierto todavía?

Qué mucho cuando nuestra propia Constitución surgió en medio de conmociones sin cuenta y como las tablas de la ley del antiguo pueblo, fué promulgada en medio de los rayos, de los truenos, de los cañones de Ituzaingó?

Pido excusas al Honorable Senado, por dilatar demasiado este debate y hacerlo pesado con citas de leyes y decretos.

Yo no tengo, desgraciadamente para mí, y en este caso también para el Honorable Senado, el don del señor senador por Montevideo, que hace agradables los asuntos más áridos, que al pasar al través de su inteligencia privilegiada adquieren lozanías inesperadas, como los rayos del sol al pasar por el cristal se deshacen en vivos é irisados colores.

He hablado ya de la cuestión constitucional.

Hablaré ahora de la cuestión legal, para demostrar que aún con arreglo á la Carta Orgánica, que se ha considerado como la carta magna de las Juntas, las Juntas son organizaciones sometidas á una centralización como no hay ejemplo.

Dice así el artículo 41, de la Carta Orgánica:

«Las ordenanzas, reglamentos ó resoluciones, de cualquier naturaleza, que dicten las Juntas Económico-Administrativas, serán apelables ante el Poder Ejecutivo».

Pues bien: esto no es otra cosa que la consagración directa y clara de la centralización más completa.

Ya he dicho cómo se caracterizan los agentes centralizados.

Según el artículo 41 de la Carta Orgánica, el superior que reforma los actos de las Juntas, es precisamente el Poder Ejecutivo.

Son apelables ante el Poder Ejecutivo todas las resoluciones que dicten las Juntas, todas las que violen derechos, todas las que lesionen intereses, todas las que afecten el orden general, todas las que se refieran al interés local; toda la obra de las Juntas está en manos del Poder Ejecutivo, que es el juez de apelación de todos sus actos.

¿No es esto acaso la consagración palmaria de la centralización administrativa?

Hay otro artículo en la Carta Orgánica, el 47, que corrobora mis asertos.

Dice así el artículo 47:

«Cuando alguna Junta fuere remisa en «el ejercicio de sus facultades y lo recla«me el interés público, deberá el Poder «Ejecutivo exhortarla públicamente al «cumplimiento de sus deberes.

«Si la exhortación no diese resultado «satisfactorio, podrá el Poder Ejecutivo «adoptar las providencias y resoluciones «omitidas por las Juntas.

«En caso de que dichas providencias y «resoluciones traigan aparejadas algunas «erogaciones, el Poder Ejecutivo las hará «efectivas con las propias rentas del De«partamento».

Por el artículo 47, el Poder Ejecutivo puede ponerse en sustitución de las Juntas, y ya no reformando sus actos, sino aún dictándolos desde luego, y en primer término, en su reemplazo.

Recuerdo haber sido yo, como diputado, miembro informante de un proyecto de ley en que se acordaba al Poder Ejecutivo la facultad de integrar las Juntas total ó parcialmente, cuando quedaran acéfalas.

No estoy seguro si prosperó ó no ese proyecto, y aún tengo idea de que no llegó á convertirse en ley. Pero si no se ha convertido en ley, ha sido en virtud de la disposición del artículo 47, en la cual se han basado nuestros últimos Gobiernos, para integrar las Juntas en caso de acefalía, total ó parcial. Esa facultad la ejerció el señor Cuestas, la ejerció el señor Batlle y Ordóñez, y el propio doctor Williman la ha ejercido varias veces.

Pues bien; ¿no quiere esto decir que las Juntas son engranajes, son rodajes administrativos absolutamente dependientes del Poder Central?

Cuando se discutió la Carta Orgánica en la Cámara de Representantes, había un artículo en el cual se establecía que en los casos de conflicto entre las Juntas y cualquier corporación administrativa, el Juez del conflicto lo fuera el Superior Tribunal de Justicia.

Yo me opuse á ese artículo, y logré hacerlo desechar.

Voy á leer lo que dije en aquella circunstancia.

Señor Presidente—La Mesa va á dar cuenta de dos asuntos que acaban de llegar, y que son de relativa urgencia.

Sírvase dar lectura de ellos el señor Secretario.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio 1908-1909.

A la Comisión de Hacienda.

—La misma Cámara envía un Proyecto de Ley por el que se acuerda al señor Antonio Llambías de Olivar un subsidio de veinticinco mil pesos para contribuir á las perforaciones geológicas que realice, con el fin de hallar carbón hulla en el territorio de la República.

A la Comisión de Fomento.

Señor Presidente — Puede continuar el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Delante de ese artículo del proyecto de Carta Orgánica, en que se hacía del Tribunal el juez de los conflictos entre las Juntas y las demás corporaciones administrativas, dije lo siguiente, que consta en el *Diario de Sesiones* de la Cámara de Representantes, tomo 164, página 313:

«Por este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo es el superior jerárquico de las «Juntas Económico - Administrativas, y «tan es el superior jerárquico que al Po«der Ejecutivo van todas las apelaciones «que se elevan de las Juntas, todas las «que pueden lesionar intereses. ¿Y cómo «podría ser de otra manera, siendo como «es el Poder Ejecutivo el jefe superior de «la Administración, y siendo como son «las Juntas órganos activos de esa Admi«nistración, dentro de los límites de cada «circunscripción departamental?

«Pues bien; desde que se acepte que el «Poder Ejecutivo es el superior jerárqui«co de las Juntas, á la par del superior de «todas las demás corporaciones adminis«trativas, hay que llegar á esta conclu«sión: que el Poder Ejecutivo es el juez «natural de cualquier desavenencia que «ocurra entre unas y otras. Es principio «inconcuso de derecho, que es juez natu«ral del conflicto entre dos autoridades, «el superior jerárquico.»

Así interpretaba, señor presidente, en 1903 las disposiciones de la Carta Orgánica al respecto; y lejos de pensar que esa carta orgánica era una carta de descentralización, manifestaba que no hacía otra cosa que reglamentar el régimen que entre nosotros existía desde el primer día de la Independencia.

Hasta ahora, he tratado la cuestión del punto de vista de nuestro derecho positivo, ya en forma de derecho constitucional ya en forma de derecho orgánico.

Ahora voy á encarar la cuestión del punto de vista doctrinario, y á establecer y á probar, á mi juicio concluyentemente, que siempre que un órgano, un agente, tenga sobre sí un superior que reforme sus actos, es un agente centralizado y se halla subordinado, totalmente subordinado, al superior que tiene esa facultad revocatoria ó reformatoria á que me refiero.

El régimen de la absoluta autonomía municipal es un sueño, no existe en parte alguna; solamente existió una vez, durante poco tiempo, y ese mismo para demostrar hasta la evidencia el absurdo qde entraña.

Las primeras asambleas revolucionarias francesas establecieron la Comuna, sin enlaces entre sí y sin dependencia alguna respecto del Poder Central, convirtiendo la anarquía en derecho público.

En todas partes el Poder Central ejerce acción sobre los Poderes locales.

Aún en Inglaterra, aún en los Estados Unidos y, con mayor razón todavía, en Francia y en Italia, el Poder Ejecutivo ejerce tutela sobre los Municipios.

¿Qué se entiende por tutela? Dentro del régimen de la descentralización es el poder que tiene la autoridad central para impedir que las Comunas, salgan de su órbita, violen la ley ó lesionen el interés general.

En Inglaterra, en Estados Unidos, en Francia y en Italia, el Poder Central, sea directamente, sea por órgano de los Prefectos—no digo cómo,—el Poder Central tiene la facultad de anular los actos de los Poderes locales que violan la ley.

A eso es á lo que se llama el *control legal*. En algunos países descentralizados, la tutela va un poco más allá: va hasta la facultad de anular los actos de los Poderes locales que, aunque no sean ilegales, perjudican los intereses ó el orden público.

Entre esos países se encuentra Bélgica. Eso es lo que los autores llaman el *control económico*.

Hasta ahora estamos dentro del régimen de la descentralización, más ó menos amplia, pero descentralización al fin.

¿Pero á veces, en tutela, el control va más allá: no solamente tiene el Poder Central la facultad anulatoria en las dos formas establecidas sino que tiene la facultad reformatoria de los actos de los Poderes locales, facultad reformatoria que se extiende á todos los actos y por todos los motivos.

Pues esta forma de tutela es la propia del régimen de la centralización.

Este es el régimen que entre nosotros está establecido por el artículo 41 de la Carta Orgánica y que siempre ha imperado en nuestro país.

Establecidas todas estas ideas, todas estas doctrinas, que á mí me parecían concluyentes en el sentido de justificar la creación de los Intendentes y su nombramiento por el Poder Ejecutivo, destinadas á probar la congruencia, la coherencia con nuestro régimen imperante, de este proyecto, en que se crea el departamento ejecutivo fuera de las Juntas y se le pone bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, cuando yo me hacía todas estas ilusiones, oía al señor senador por Montevideo que decía:

«Ignoro qué clase de relación puede te«ner todo eso en el asunto que se discute; «no alcanzo qué razón se saque de ahí «para hacernos aceptable un proyecto de «ley por el cual se acuerda al Poder Eje«cutivo la facultad de nombrar á los In«tendentes».

Pues yo le voy á decir qué clase de relaciones hay, y cuál es la razón que él no ve.

Se ha negado la legitimidad, por así decirlo, lógica de los razonamientos que he hecho, y espero demostrarla acabadamente.

Está para sonar la hora, señor presidente, y como tengo mucho que decir todavía, pediría que se levantase la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se levanta la sesión. —Eran las 5 y 59 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior en el ejercicio de 1908-1909.

Discusión general del proyecto de ley sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura y entrar á la particular del referente á construcción de un mercado en la ciudad nueva.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Alumbrado eléctrico de Rocha

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas, el servicio de alumbrado eléctrico de la Capital del Departamento, en los términos del proyecto del Poder Ejecutivo, de fecha Octubre 12 de 1908, que formará parte integrante de esta ley, con las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.° Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta E. Administrativa de Rocha podrá expropiar la Usina Eléctrica y sólo pagará el importe total de la instalación más un veinte por ciento de bonificación. A este efecto llevará la Junta E. Administrativa una cuenta de capital de la Empresa.

Art. 3.° Declaránse sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de los soportes, los muros y fachadas situados en el radio en el cual se establezca el alumbrado eléctrico.

Art. 4.° Queda comprendida la ciudad de Rocha en las disposiciones de las leyes de 10 de Julio de 1903 sobre monto del impuesto de alumbrado para las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 18 de Noviembre de 1908.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

CLÁUSULAS DEL PROYECTO DEL P. E. DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1908 Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1.° DE LA PRECEDENTE LEY:

El contrato se ajustará á las siguientes cláusulas:

A) Contrátase por el término de veinte años, á contar desde la inauguración del servicio, el alumbrado público de la ciudad de Rocha. El alumbrado se efectuará mediante la corriente eléctrica y constará de un *mínimum* de 230 luces del consumo unitario de 50 watts y de 6 luces del consumo unitario de 300 watts.

B) El concesionario deberá ponerse además en condiciones de poder atender puntualmente todo aumento extraordinario ó definitivo en el servicio público, así como cualquier otro pedido de alumbrado, al menos después de la puesta del sol, ya sea que proceda de los edificios públicos ó particulares ó de los de las dependencias del Estado existentes en el radio establecido para el alumbrado público.

C) El servicio de alumbrado público se sujetará á estas condiciones:

1.° Empezará á la puesta del sol.

2.° Quedará reducido desde media noche en adelante del siguiente modo: se apagarán dos lámparas de 300 watts sobre tres; se apagarán asimismo la mitad de las lámparas de 50 watts, siguiendo un orden alternativo, á fin de que no queden apagadas dos lámparas consecutivas en una misma calle.

3.° Cesará media hora antes de la salida del sol.

D) La Empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio del alumbrado, con la única salvedad de que las instalaciones interiores de los edificios públicos y particulares y de las dependencias del Estado, las hará la Empresa á precio de costo y quedarán en propiedad de los respectivos interesados.

E) Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío (50 watts) y focos de arco voltaico (300 watts), sin perjuicio de que la Junta Económico-Administrativa pueda imponer, cuando lo crea conveniente, la adopción de otros sistemas prácticos. acordando en estos casos al concesionario el plazo de *un año* para efectuar el cambio.

F) La Junta Económico-Administrativa indicará la ubicación que deberá darse dentro de la planta urbana á las luces correspondientes al alumbrado público.

G) El concesionario deberá renovar todas las lámparas de incandescencia en el vacío que permanezcan encendidas toda la noche, después de un mes de instaladas, y las que se apaguen á media noche, después de dos meses, sin perjuicio de sustituir inmediatamente las que por cualquier motivo queden inutilizadas antes.

H) En ningún caso que no sea por fuerza mayor podrá la Empresa suspender el alumbrado eléctrico; pero aún en ellos la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para reparar provisionalmente el desperfecto eventual y reactivar el servicio.

I) Además de la maquinaria necesaria para el servicio, la usina estará provista de generadores de vapor, motores, dinamos y accesorios de reserva de poder suficiente para el alumbrado público y prontos siempre para sustituir instantáneamente cualquiera de las unidades que estén funcionando. Para la instalación de esa maquinaria de reserva tendrá la Empresa un año y medio de plazo.

J) La maquinaria deberá ser colocada á lo menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, no pudiendo apoyarse sobre él trasmisión alguna.

K) La chimenea será construida á la distancia mínima de ocho metros de los muros medianeros y se elevará lo menos veinte metros del nivel del suelo.

L) Se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo de la usina no pueda causar perjuicios ó molestias á los vecinos.

Ll) Tanto en el planteamiento como en el ejercicio del alumbrado, el concesionario deberá tener presente para su cumplimiento el Reglamento de la «Unión Alemana de Electrotécnicos» qué entró en vigor el 1.° de Enero de 1904.

M) La Junta Económico-Administrativa hará inspeccionar todas las veces que lo crea conveniente las instalaciones y asimismo verificar el consumo de energía de las lámparas, debiendo la Empresa facilitarle todos los datos y útiles que fueran requeridos al efecto.

N) La Empresa gozará de todas las exenciones que han sido concedidas á otras Empresas análogas establecidas en el país, á cuyo efecto se aplicarán los artículos 3.° y 4.° de la ley del 21 de Julio de 1874, que adoptados al caso presente dicen así: «Artículo 3.°—Los materiales y artículos de procedencia extranjera exclusivamente destinados á la construcción de la usina y elaboración de la energía eléctrica, serán exonerados de derechos de importación ordinarios y adicionales.» «Art. 4.° La Empresa estará igualmente libre de toda contribución ó gravamen por el término del contrato.»

Ñ) La Empresa deberá inaugurar el servicio de alumbrado en las condiciones estipuladas, á los doce meses de celebrado el contrato de concesión.

O) La Junta Económico-Administrativa abonará el alumbrado público en oro sellado en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido.

P) El concesionario no podrá transferir la concesión ni modificar el plan de las instalaciones sin haber obtenido de antemano la autorización correspondiente de la Junta Económico-Administrativa.

Q) La Junta se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportuno para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la Empresa por el contrato de concesión.

R) Las disenciones ó dificultades que puedan surgir entre la Junta Económico-Administrativa y la Empresa serán dirimidas por dos árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia.

S) Los precios unitarios del alumbrado serán:

1.° Alumbrado público: por cada lámpara de 50 watts, un peso treinta centésimos mensuales; por cada lámpara de 300 watts, seis pesos mensuales.

2.° Alumbrado particular, dependencias del Estado y oficinas públicas: por mes y hasta las doce de la noche, cada lámpara de 20 watts, sesenta centésimos; cada lámpara de 40 watts, un peso diez centésimos; cada lámpara de 50 watts, un peso cuarenta centésimos; cada lámpara de 60 watts, un peso ochenta centésimos.

3.° Los consumidores por contador podrán emplear por su cuenta las lamparillas que estimen convenientes, utilizando las medidas de consumo que consideren más prácticas, con tal de que estén en relación con la resistencia de las instalaciones.

4.° El precio del consumo por contador será de veinticinco centésimos por kilowatt.

5.° El alumbrado interior de las oficinas donde tenga su asiento la Junta Económico-Administrativa será gratis.

T) La Municipalidad tendrá el derecho de adquirir la instalación completa del alumbrado, después de cinco años de ejercicio; en cuyo caso abonará á la Empresa un veinte por ciento más del valor que en aquella época establezcan los tasadores nombrados uno por cada parte.

U) En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el interesado deberá depositar antes de firmarse el contrato, en el Banco de la República y á disposición de la Junta Económico-Administrativa, la suma de tres mil pesos oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de renta, que podrá retirar una vez que haya invertido en la instalación el doble de esa cantidad.»

Policía de la Capital

AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR EN EUROPA LOS OBJETOS QUE SE EXPRESAN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Núm. 2.693—Año 1908).

Vistos: El resultado negativo de los llamados á licitación efectuados por la Jefatura Política de la Capital para la adquisición de silbatos de ordenanza, cadenas de seguridad y fustas de mimbre para tropa, y el pedido de la misma repartición para que se le autorice para adquirir en Europa dichos artículos por intermedio de una casa de comercio de la plaza;

Considerando: 1.° Que está justificado debidamente el pedido de la Jefatura Política; 2.° Las normas establecidas para la adquisición de artículos en el extranjero,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Jefatura Política de la Capital para adquirir en Europa los silbatos de ordenanza, cadenas de seguridad y fustas de mimbre para tropa, que necesita, en el concepto de que por dichos artículos no pagará precio mayor que el de la última licitación y que estarán sujetos á los derechos de Aduana correspondientes.

2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa del Durazno

AUTORIZACIÓN DENEGADA PARA CONTRIBUIR CON UNA SUMA, Á LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE DON MANUEL FERNÁNDEZ.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 4638—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Junta E. Administrativa de Durazno solicita la aprobación de la resolución que ha adoptado acordando á don Manuel Fernández una pensión de $ 20.— mensuales para costear los gastos que demanden sus estudios para ingeniero agronómo, atento á que carece en absoluto de recursos, cuya suma se imputará al rubro «Eventuales» de su presupuesto; 2.° Que la resolución acordada por la Junta no debe ser aprobada, por las siguientes consideraciones: *A)* Porque está prohibido á las Juntas hacer concesiones no autorizados por la Ley Orgánica, sin obtener previamente autorización legislativa (Ley 10 de Julio de 1903, artículo 46, inciso 6.°); *B)* Porque las Juntas están facultadas para recibir donaciones, pero no para *disponer* por donación (Ley citada, artículo 12, inciso 10); y *C)* Porque la suma presupuestada bajo el rubro «Eventuales de la Central» no puede ser destinada á un objeto extraño á las necesidades eventuales de la corporación municipal;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Denegar la autorización solicitada, declarando ilegal la resolución adoptada por la Junta peticionante.

2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Soriano

DÉJASE SIN EFECTO LA DISPOSICIÓN DE LA ORDENANZA 4 DE JULIO QUE ESTABLECE UNA CARGA Á LOS PANADEROS POR EL USO DE BALANZA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 3141—Año 1908).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Soriano, en virtud del recurso interpuesto, por Juan Chelle, Bartolomé Juaneda, Antonio E. Péndola, Juan M. Casto y José Pérez Ruobin, industriales del gremio de panaderos de la ciudad de Mercedes, de la ordenanza de dicha corporación de fecha 4 de Julio último, relativa al uso de balanzas en la venta de pan y al peso de dicho artículo;

Considerando: 1.° Que siendo la parte de dicha ordenanza que establece la obligación para todos los vendedores de pan dar cien gramos por «cada pan» que se les pida, ó dos kilogramos por «cada peso», la que ha motivado la oposición y apelación de los industriales referidos,—la resolución á recaer debe concretarse exclusivamente á dicho punto, tanto más cuanto que la legalidad de la imposición obligatoria de la balanza en la venta de dicho artículo no puede ser motivo de duda (artículo 1.° de la ley 2 de Octubre de 1894); 2.° Que no siendo medidas antiguas «un pan» y «un peso de pan», la Junta E. Administrativa de Soriano no ha podido establecer su equivalencia con dos kilogramos y cien gramos, invocando en su apoyo la parte final del inciso 2.° del artículo 3.° de la ley citada; 3.° Que aun cuando la corporación referida con posterioridad manifiesta que la equivalencia de «un peso de pan» con la medida antigua era de cuatro libras y «un pan» á cuatro onzas según las mismas medidas, dicho argumento no debe ser tomado en cuenta porque complicaría sin necesidad las relaciones entre vendedor y comprador, aparte de que importa prescribir relaciones de medidas simplemente *convencionales*, y por consiguiente, sin significado legal ni conveniencia alguna para las partes contratantes; 4.° Que la Junta Económico-Administrativa de Soriano cumple debidamente su misión legal, fiscalizando la fiel observancia del sistema de pesas y medidas (Ley 10 de Julio de 1903, artículo 12, inciso 6.°), con la parte de la ordenanza apelada que hace forzoso el uso de la balanza á los panaderos, «garantiendo así al público que con ellos contratan de que hay fidelidad en los pactos y que no se les defrauda» (Ley 2 de Octubre de 1894, artículo 10 inciso 1.°.

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo aconsejado en la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno,

SE RESUELVE:

1.° Revocar la ordenanza de la Junta Económico-Administrativa do Soriano á que se ha hecho referencia en la parte que «declara obligatorio para todos los vendedores de pan, fijos ó ambulantes, dar cien gramos de cada pan que se les pida ó dos kilogramos por cada peso».

2.° Que á sus efectos vuelva á la Junta de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Sueldos devengados

LIQUIDACIÓN DE LOS RETENIDOS AL EX COMISARIO DEL SALTO DON RAIMUNDO DELFINO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 532—Año 1908).

Vistos: 1.° Que don Raymundo Delfino, ex comisario de policía del Departamento del Salto, solicita que se le liquiden los medios sueldos que le fueron deducidos durante los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año, durante los cuales estuvo suspendido, en virtud de haberse resuelto favorablemente el sumario que se le instruyó; 2.° Que aun cuando no es exacta la causal invocada, pues el Poder Ejecutivo ordenó el archivo de los sumarios una vez que renunció el peticionario, siendo favorables al comisario Delfino las conclusiones de dichos sumarios, corresponde que se le liquiden los medios sueldos que le fueron retenidos; 3.° Que habiendo sido nombrado el peticionario con fecha 6 de Abril del corriente año Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Maldonado, la liquidación sólo corresponde por los meses de Febrero, Marzo y 6 días de Abril;

SE RESUELVE:

1.° Que pase al Ministerio de Hacienda á fin de que por la Contaduría General del Estado se proceda á liquidar á favor de don Raimundo Delfino los medios sueldos que le corresponden por el cargo á que se ha hecho referencia y durante el tiempo indicado.

2.° Que se inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Policía del Salto

NUEVO LLAMADO Á PROFUESTAS PARA LAS REPARACIONES DEL EDIFICIO DE LA COMISARÍA DE LA 4.ª SECCIÓN URBANA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 3388—Año 1908).

Vistos: 1.° Que el Ministerio de Obras Públicas eleva el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Departamento del Salto; 2.° Que no habiéndose presentado en el llamado á licitación efectuado por el Departamento Nacional de Ingenieros y por la Jefatura Política del Salto, más que un solo proponente, don Santiago Coco, quien no determina por cuánto efectuará los trabajos licitados, habiéndose limitado á dar únicamente los precios unitarios, corresponde que se proceda nuevamente á llamar á licitación (Decreto 12 de Noviembre de 1831, artículo 4.°); 3.° Que habiendo el Departamento Nacional de Ingenieros agregado dos artículos al pliego de condiciones á fin de aclarar sus cláusulas y facilitar su interpretación, así como también un formulario y una lista de precios unitarios, dichas piezas deben considerarse incorporadas á las otras que figuran en el primer llamado;

Atento á lo prescripto en el artículo 2.°, inciso *D*, de la ley 3 de Septiembre de 1892,

SE RESUELVE:

1.° Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda nuevamente á llamar á licitación para la realización de las obras en el edificio de la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, debiendo hacerse igual llamado y al mismo tiempo, por la Jefatura Política de dicho Departamento.

2.° Que los artículos adicionales al pliego de condiciones, el formulario y la lista de precios unitarios formulados por el Departamento Nacional de Ingenieros, deben considerarse parte integrante de las otras piezas que sirvieron de base al primer llamado.

3.° Que la Administración de Rentas del Salto debe devolver al señor Santiago Coco los $ 25— depositados de conformidad con el artículo 1.° del pliego de condiciones, en virtud de rechazarse la propuesta presentada por dicho señor; y

4.° Que, á sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Paysandú

RESOLUCIÓN REVOCATORIA DE LA DICTADA POR AQUELLA MUNICIPALIDAD EN EL ASUNTO DEL SEÑOR SCOGNAMIGLIO Y DEROGATORIA DEL ART. 35 DEL REGLAMENTO DE TRANVÍAS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

(Número 10—Año 1901).

Vistos: Este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú en virtud del recurso interpuesto ante el Ministerio por don Antonio Scognamiglio, en queja contra dicha corporación por haberle denegado el recurso de apelación deducido de la resolución en que se le imponía el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de Tranvías de la ciudad de Paysandú;

Considerando: 1.° Que de estos antecedentes resulta comprobado: *A*) Que el artículo 35 del Reglamento de Tramvías de la ciudad de Paysandú, que establece que la Junta Económico-Administrativa nombrará un inspector de tranvías remunerado por la Empresa, etc., fué declarado en suspenso por resolución ministerial de fecha 21 de Septiembre de 1901, (fs. 15 vta. del expediente agregado), habiendo el mismo Ministerio de Gobierno prestado su aprobación al Reglamento con fecha 15 de Julio de 1901; —*B*) Que desde esa fecha en que se suspendió el artículo referido debido á la oposición formulada por el empresario Scognamiglio, la Junta de Paysandú no trató de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo citado hasta que, con fecha 29 de Julio, resolvió imponerle la obligación de que remunerara el empleado que, con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Tranvías, designaba como Inspector ó Controlador de las disposiciones del mismo, y *C*) Que el empresario mencionado apeló de dicha resolución para ante el Ministerio, denegándole la Junta el recurso; 2.° Que limitándose el recurso interpuesto á reclamar contra la resolución de la Junta de Paysandú que le impone al recurrente la obligación de remunerar al inspector de tranvías designado por la corporación municipal, el Poder Ejecutivo no tiene por qué pronunciarse sobre los otros puntos que fueron motivo de cuestión entre el empresario y la Junta cuando se aprobó el reglamento en Julio de 1901 y que después aparecen como solucionados en el expediente, sin embargo de ser tomados por la Junta como base de algunos de los considerandos de la resolución de fs. 19 á fs. 21 vuelta. 3.° Que estando probado, como se ha dicho, que el artículo 35 del Reglamento que ha motivado la cuestión contencioso-administrativa está suspendido, la Junta no ha podido por sí darle valor obligatorio al artículo citado, puesto que sólo lo tenía en virtud de la aprobación ministerial respectiva. 4.° Que entrando al fondo de la controversia es incuestionable que no estando la Empresa del señor Scognamiglio obligada por ley ni concesión á costear ó pagar el funcionario que la Junta designe para fiscalizar el cumplimiento del Reglamento de Tranvías, ni la corporación municipal aludida ni el Gobierno podrían imponerle tal obligación, que el empresario Scognamiglio siempre ha rechazado; 5.° Que aun cuando el referido empresario aceptara la obligación que la Junta pretende imponerle, invocando el artículo suspendido del Reglamento de Tranvías, la corporación municipal de Paysandú en ningún caso debía permitir que el empresario vinculara al empleado fiscalizador tan estrechamente como resultaría del hecho de abonarle el sueldo que debía percibir, pues los servicios de fiscalización prestados á la Junta en tal forma serían ilusorios y contravendrían los propósitos que informa el establecimiento de toda fiscalización; y 6.° Que por otra parte es inadmisible el argumento formulado por la Junta de que el artículo controvertido no es susceptible de ser reformado, porque tratándose de un Reglamento aprobado no se podría rever la cosa juzgada, por estas consideraciones: *A*) Porque el artículo 35 se encuentra suspendido por resolución del mismo Ministerio que lo había aprobado conjuntamente con el resto del articulado del Reglamento de Tranvías á que se ha hecho referencia; y *B*) Porque aun cuando no estuviera suspendido, siempre podría ser reformado administrativamente, en virtud del principio de buena administración de que el Poder Administrador puede modificar sus propios actos, siempre que los considere ilegales ó inconvenientes y que no hayan originado situaciones irrevocables en favor de particulares;

Por estos fundamentos y de conformidad con la opinión de los señores Fiscales de Gobierno de 1.° y 2.° turnos,

SE RESUELVE:

1.° Revocar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú de fecha 1.° de Agosto último, dejando, además, sin efecto la parte del artículo 35 del Reglamento de Tranvías de la ciudad de Paysandú que impone al empresario Scognamiglio la obligación de remunerar al inspector de tranvías que designe la Junta.

2.° Que á sus efectos, vuelva á la corporación municipal referida, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Elecciones de Senador

INSTRUCCIONES RESPECTO Á LOS GUARDIAS CIVILES

Telegrama

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 25 de 1908.

A los señores Jefes Políticos de los Departamentos de: Canelones, Florida, Durazno, Soriano, Salto y Artigas.

En vista de la proximidad de la elección de Senador en ese Departamento, y por lo que toca á los guardias civiles inscriptos que se propongan votar, reitero á V. S. las instrucciones dadas en ocasiones anteriores, á saber: que los guardias civiles para estar en actitud de votar deben solicitar su baja; que en tal caso no continuarán prestando servicio, ni figurarán en el presupuesto, ni percibirán retribución por cuenta del Estado en ninguna forma desde el momento que obtengan la baja.

Saludo al señor Jefe atentamente.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 25 de Noviembre de 1908

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando la remisión al Parque Nacional de cierto número de armas en mal estado.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, sobre fijación de una asignación mensual provisoria al ingeniero ayudante de la Inspección Técnica de dicho Departamento.

—Antecedentes de la Junta Económico-Administrativa de San José—Sobre apertura de calles indebidamente clausuradas por la vía férrea del Ferrocarril Central del Uruguay.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas—Sobre cierre del camino nacional que conduce á Batlle y Ordóñez en la parte en que se cobraba peaje.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente de don Natividad Perán solicitando el solar núm. 5, manzana 247, cuartel 4.°, de Trinidad.

Expedientillo de don José Idiarte solicitando título de propiedad de los solares núm. 6, manzana 36 y núm. 2 manzana 2, cuartel 1.° de Trinidad.

Expedientillo de doña Aurora Levero Piñeyro solicitando título de propiedad del solar núm. 1, manzana 117 del cuartel 1.° de Trinidad.

Expedientillo de doña Asunción Moreira solicitando el solar núm. 2 manzana 147, cuartel 2.° de Trinidad.

Expedientillo de don Victorino Dellatorre solicitando título de propiedad del solar núm. 8, manzana 115, cuartel 1.°, de Trinidad.

Expedientillo de don Loreto Cáceres, solicitando título de propiedad del solar número 6 de la manzana 30, cuartel 2.o, de Trinidad.

Expedientillo de don Agustín Omabeiti, solicitando título de propiedad del solar número 1, manzana 8 del cuartel 1.o, de Trinidad.

Expedientillo de doña María Lucía Fañteuzzi y otros, solicitando el solar número 7 de la manzana 206 del cuartel 3.o, de Trinidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre permiso para construir un edificio destinado á la Congregación Evangélica Alemana.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario instruído por la Jefatura Política de Cerro Largo al comisario de la 3.ª sección rural don Leopoldo Rossi y Méndez.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado solicitando autorización para disponer de $ 1.300.— del excedente del ejercicio pasado para aplicarlo á la adquisición de material para cambiar parcialmente el alumbrado de la ciudad.

—Nota de la Jefatura Política de Minas—Relativa á la entrega de existencias de dicha repartición policial efectuada por el coronel Cándido Viera.

—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó — Sobre descargo de déficits producidos en el rubro Alumbrado Público en los cuatro meses últimos.

—Nota de la Jefatura Política de Rivera—Sobre errores en el presupuesto de dicha repartición por el mes corriente respecto de los sueldos del Comisario de Ordenes y del escribiente de la 1.ª sección.

—A la Junta Económico-Administrativa del Durazno—Antecedentes de esa corporación relativos á arrendamientos de pasos públicos en el Departamento.

—Se comunica al señor Jefe Político de Río Negro que le ha concedido la licencia solicitada por el señor comisario de la 3.ª sección rural de ese Departamento, don Ernesto P. Ugarte.

—Se dicta resolución en la nota del Ministerio de Hacienda comunicando haberse librado orden de pago á favor de la Junta Económico-Administrativa del Salto por la suma de $ 13.597.94, importe del 1 °/ₒ de Contribución Inmobiliaria que se le adeudaba.

—Se pasan á Contaduría General:

Dirección de Correos, su presupuesto por Noviembre.

Jefatura Política de Cerro Largo, movimiento de Caja por Octubre.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 21, 23 y 24 del corriente.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Consejo Nacional de Higiene solicitando se incluya en el Anuario Estadístico General un capítulo referente á la Demografía Sanitaria de la República.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Rocha—Solicitud de don Claudio Cruccie pidiendo permiso para establecer líneas telefónicas en aquel Departamento.

—Se pasa á informe de la Contaduría General—Nota de la Comisión de Caridad solicitando se modifique el sistema de recibos talonarios que se usa actualmente en el Registro General de Embargos é Interdicciones para la expedición de certificados.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Noviembre de 1908

Consulado de la República en Marsella—Acusa recibo de la nota número 2423, Sección Consular, transcribiéndole otra del Consulado en Pernambuco, con motivo de la visación del rol de la tripulación del vapor francés «Mont Rose», y hace conocer el error padecido por dicho Consulado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Pernambuco.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del paylebot «Blanca Magdalena», ha observado que el señor Cónsul de la República en Gualeguaychú ha omitido remitir los conocimientos de la carga que conduce el referido paylebot.—Se recomiendan los artículos 251 y 213 del Reglamento, á cuyo efecto se transcribe esta nota al Consulado en Gualeguaychú y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica que se halla demorada la liquidación del mes de Septiembre, debido á que los Cónsules en Río Grande y Pelotas, no han remitido los estados correspondientes á dicho mes.—Se transcribe esta nota á los Consulados en Río Grande y Pelotas, y avísese.

—Consulado General de la República en España—Remite el expediente tramitado en ese Consulado General, con motivo del fallecimiento del ciudadano don Juan Ramón Bayley Bustamante.—Con trascripción de esta nota, se remite á la Alta Corte de Justicia, para la resolución que juzgue procedente, el expediente y talonarios anexos y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificarse los documentos del vapor «Ytawry», ha observado que el Cónsul en Génova ha omitido remitir á la Dirección General de Aduanas el ejemplar del manifiesto de la carga que contiene el estampiliado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Génova y se avisa.

—Consulado General de la República em Hamburgo—Participa que se ha recibido del Consulado General de la República en Alemania.—Se acusa recibo y se hacen en la matrícula respectiva las anotaciones que corresponden.

—Consulado General de la República en el Brasil—Comunica que las Compañías de navegación «Transports Maritimes», «La Veloce» y «Navegación General Italiana», han reducido el número de vapores que despachaban en ese Consulado General con destino á Montevideo:—Se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que, al verificar los documentos del vapor «Parahyba», ha observado que el señor Cónsul de la República en Paranaguá ha omitido remitir á la Dirección General de Aduanas el ejemplar del manifiesto de la carga que tomó en ese puerto, con el estampillado correspondiente.—Se transcribe esta nota al Consulado en Paranaguá y se avisa.

—Consulado General de la República en España—Remite la firma autógrafa del señor Manuel Sánchez Pérez, Canciller del Consulado de la República en Zaragoza.—Se acusa recibo y se inscribe dicha firma en el Registro respectivo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que, al verificar los documentos del vapor «Cubatao» ha observado que el señor Cónsul General en el Brasil, ha omitido remitir á la Dirección General de Aduanas el ejemplar del manifiesto de la carga, que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado General en el Brasil y se avisa.

—Consulado General de la República en el Brasil—Participa que el señor Luis Carlos Martin se ha hecho cargo interinamente del Consulado de la República en Pará.—Se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor «Spanish Prince», el señor Cónsul de la República en Middlesborough, ha omitido remitir á la Dirección General de Aduanas el ejemplar del manifiesto general de la carga, con el estampillado respectivo.—Se transcribe esta nota al Consulado en Middlesborough y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del paylebot «Res Non Verba», ha observado que el señor Cónsul de la República en Goya, ha omitido remitir el manifiesto de la carga con el estampillado respectivo, como asimismo los conocimientos que le son relativos.—Se acusa recibo, expresando que en Goya no hay Agente Consular y que por consecuencia procede hacer efectivo el reintegro del derecho consular.

—Se oficia al señor Gerente de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para que se sirva entregar al señor Santiago Guastavino, Vicecónsul de la República en San Juan Bautista del Cuareim, la suma de $ 101.

—Se oficia al señor Cónsul General de la República en Francia, comunicándole que se ha librado una orden por la suma de 500 pesos, para pago de su sueldo y gastos de oficina de ese Consulado General, por el mes de Diciembre de 1908.

—Se oficia al señor Cónsul General de la República en el Brasil, comunicándole que para pago de sueldos consulares, por el mes de Noviembre del corriente año, se han librado órdenes á favor de ese Consulado General, del Consulado en Bahía y del Consulado en Paranaguá.

—Se oficia al señor Cónsul en Bahía comunicándole que se ha librado una orden por 125 pesos á su favor, la que le será girada por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para pago de su sueldo y gastos de oficina, por el mes de Noviembre del corriente año.

—Se oficia al señor Cónsul de la República en Paranaguá, comunicándole que se ha librado una orden por $ 175.—, que le será girada por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para cancelar su sueldo y gastos de oficina por el mes de Noviembre del corriente año.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor «Londres», ha podido observar que el Consulado General de la República en la Argentina ha hecho efectivo el número 2.o del Arancel, en vez de aplicar el número 1.—Se transcribe esta nota al Consulado General respectivo y se avisa.

—Consulado General de la República en Hamburgo—Remite varias tesis de doctorado y programas de la Real Universidad de Munich, destinadas á la Universidad Mayor de la República. — Se acusa recibo y se remiten á la Universidad Mayor de la República, los folletos recibidos en Secretaría por intermedio de la Capitanía General de Puertos.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor «Viena», ha observado que el Cónsul General de la República en la Argentina ha hecho efectivo el número 2 del Arancel, debiendo aplicar el número 1.—Se transcribe esta nota al Consulado General en la Argentina y se avisa.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Remite seis informes anuales y tres científicos, publicados por el Instituto de esa capital denominado «The Cancer Research Fund».—Se acusa recibo y se remiten los ejemplares acompañados al Consejo Nacional de Higiene, para que se sirva darles el destino que juzgue conveniente.

—Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite formulario con la firma del señor Bull, de Cristianía (Noruega).—Se agrega la firma anexa del señor Bull al Registro respectivo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Participa haber observado, al verificar los documentos del vapor «Tritón», procedente del Salto, que el señor Cónsul del Uruguay en Gualeguaychú ha hecho efectivo el núm. 2 del Arancel, debiendo haber aplicado el núm. 1 del mismo.—Se transcribe esta nota al Consulado en Gualeguaychú y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Comunica que el Cónsul en Antofagasta ha hecho conocer á aquel Consulado General la fecha en que empezó á ejercer el cargo, fecha que omitía en la fórmula de firma y sello.—A sus antecedentes, haciéndose en la matrícula las anotaciones correspondientes.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Participa que al verificar los documentos del vapor «Mendoza», procedente de Génova, ha observado que el señor Cónsul de la República en aquel puerto ha omitido remitir el manifiesto de carga que contiene el estampillado. — Se transcribe esta nota al Consulado en Génova y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares — Participa haber observado al verificar los documentos del vapor «Spanish Prince», procedente de Newcastle, que el Consulado General de la República en Amberes omitió remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de la carga tomada en aquel puerto. — Se transcribe esta nota al Consulado General en Bélgica y se avisa.

—Consulado del Uruguay en el Rosario de Santa Fe — Acompaña los datos correspondientes al estado sanitario de aquella ciudad en el mes de Septiembre ppdo.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Venezuela—Acusa recibo del ejemplar de la clave que debe usar para las comunicaciones oficiales.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Remite los estados consulares del mes de Septiembre y 3er. trimestre del año y el balance del mismo mes que arroja $ 281.20 á favor de rentas consulares que adjunta en giro.—Se remiten donde corresponde los estados y letra anexa y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor «Marajó» procedente de Antonina, ha observado que el señor Cónsul de la República en Paranaguá ha omitido remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de la carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Paranaguá y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Septiembre, y dos letras por valor de £ 65-3-1. Remite el saldo á favor de rentas consulares de aquel mes.—Se remiten donde corresponden los estados y letras anexas y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que ha observado al verificar los documentos del vapor «Thames» que el Cónsul General de la República en Río Janeiro al despachar dicho vapor ha omitido remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de la carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado General en el Brasil y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Perú—Acusa recibo del ejemplar de la clave que debe usar en sus comunicaciones oficiales, y pide algunas explicaciones sobre el uso de la misma.—Acúsese recibo dándole las explicaciones que solicita.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acusa recibo de la circular número 1725 que acompaña el ejemplar de la clave que debe usar en sus comunicaciones oficiales.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Comunica que se ha incorporado á aquella oficina el Canciller de la ex Dirección del Consulado General, don Eliseo Ricardo Gómez.—Se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor «Cádiz», ha observado que el Cónsul de la República en Génova, de donde procede, ha omitido remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de la carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Génova y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Participa que al verificar los documentos del vapor «Pontos», procedente de Hamburgo, ha observado que el Cónsul de la República en aquel puerto omite remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Hamburgo y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Participa que ha observado al verificar los documentos del vapor «Darmstadt», procedente de Bremen, que el Cónsul de la República en aquel puerto omite remitir á la Dirección General de Aduanas el manifiesto de la carga que contiene el estampillado.—Se trascribe esta nota al Consulado en Bremen y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite tres hojas de la *Gaceta de Madrid* que contiene el estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos de España en Septiembre ppdo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota en la cual se transcribía otra del Consulado General en Inglaterra relacionada con la propuesta de la Compañía «The Patent Shaft y Axletrei Compañía Limitada» para la construcción de un puente en el río San Salvador, cuya propuesta comunica no ha sido posible tenerla en cuenta, por haberse verificado en presencia de los interesados la apertura de las propuestas.—Transcríbase esa nota al Consulado General en Inglaterra para su conocimiento y demás efectos.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite la planilla de las cuotas de montepíos que corresponden á Septiembre de los Cónsules en aquel Reino y cheque por valor de $ 38.32.—Se remiten la letra y planilla anexa á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que ha observado, al verificar los documentos del vapor «Eveshan», procedente de Middlesborough, que el Cónsul General de la República en Amberes ha omitido remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de la carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado General en Bélgica y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Acompaña giro por marcos 153, importe del montepío de los Cónsules en Hamburgo y Bremen.—Se remite la letra y planilla anexa á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña giro por $ 21.98, por montepíos abonados por los Cónsules de su dependencia.—Se remiten la letra y planilla anexa á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Remite el «Boletín Demográfico» de aquella ciudad en Octubre último.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el oficio acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en México—Acusa recibo de la clave que debe usar en sus comunicaciones oficiales.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Solicita le sean enviados dos ó tres ejemplares referentes á la admisión de inmigrantes en el hotel respectivo.—Se solicitan del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los folletos de la referencia y se avisa.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor francés «Amazone» ha presentado las listas de pasajeros y de tripulantes visados por nuestro Vicecónsul en Dackar, pero sin estampillas.—Se acusa recibo y se transcribe esta nota al Consulado General en Inglaterra á los efectos y fines de los artículos 280 y 312 del Reglamento.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Remite unos cuadros informativos correspondientes al 3er. trimestre del año 1908.—Remítanse donde corresponda los cuadros estadísticos anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Comunica que estuvo en aquella ciudad, de paso para el Brasil, el Excmo. Señor Mariscal Hermes R. da Fonseca, Ministro de Guerra del Brasil, á quien tuvo el gusto de saludar, lo que le fué muy agradecido por aquél.—Se acusa recibo, aprobando su proceder.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Comunica que por la traslación del Consulado General á Hamburgo, queda el señor Alberto Blom, Vicecónsul honorario, á cargo de las actuaciones consulares en Berlín.—Se acusa recibo, haciendo en Matrícula las anotaciones que corresponden.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña estado detallado de los emolumentos percibidos en aquel Consulado General durante Septiembre ppdo. por las cuales remite una letra de quinientos cinco pesos con setenta centésimos.—Se remiten donde corresponda los estados y letra anexos y se avisa.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor inglés «Esmeralda» ha presentado las listas de pasajeros y de tripulantes visadas por el Cónsul Británico en Guayaquil, por ausencia del de la República, habiendo cobrado pesos dos.—Acúsese recibo y solicítense informes al Consulado General en el Ecuador.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica haber despachado al vapor «Santos» con destino al puerto de Paranaguá.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Septiembre que arrojan á favor de rentas consulares $ 41.25.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica haber informado al Consejo Nacional de Higiene sobre el estado sanitario de Río Janeiro durante la primer semana del corriente mes.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite una letra por 479 florines con 70, que corresponden á rentas consulares recaudadas en el tercer trimestre del año en curso.—Se remite la letra anexa al Ministerio de Hacienda, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite cuadros estadísticos del movimiento de comercio habido, durante Septiembre ppdo., entre la República y Lisboa.—Se remiten donde corresponden los estados anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite informe sobre las recomendaciones del Congreso Agrícola Australiano, relacionadas con el transporte de ganados, mantecas, etc., etc. Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Se oficia al señor Augusto J. Coelho, comunicándose haberse aceptado su renuncia del cargo de Cónsul honorario en París, agradeciéndole los servicios prestados.

—Se oficia al Consulado General del Uruguay en Francia comunicándole haberse aceptado la renuncia presentada por el señor Augusto J. Coelho del cargo de Cónsul honorario en París.

—Se oficia al Consulado del Uruguay en Villagarcía haciéndole notar omisiones de que adolecen legalizaciones de firmas efectuadas en aquel Consulado y certificadas en este Ministerio.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Remite cuadro estadístico de los emolumentos percibidos en el mes de Septiembre ppdo.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el «Boletín Demográfico de Estadística» de la ciudad de Amberes en Octubre ppdo. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica.—Remite los «Boletines de Policía sanitaria de los animales domésticos».—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Al Ministerio de Hacienda — Transcribe la resolución recaída en la nota de este Ministerio sobre el recibo por la Dirección de Aduanas de $ 1.000 en estampillas consulares de veinte centésimos.—Enterado á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Acusa recibo de la nota número 2506 de la Sección Consular que se relaciona con la patente de navegación de la corbeta «Vilasar». —A los fines consiguientes se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina.

—Consulado del Uruguay en Génova—Remite una letra de cambio por $ 7.58, importe del montepío de Octubre.—Se remite la letra anexa á la Caja de Jubilaciones, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Comunica que es satisfactorio el estado sanitario del ganado en aquel Reino.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite el «Boletín de Statistique Municipale de París», numerado del 36 al 42.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Informa sobre el estado sanitario del ganado en aquella jurisdicción durante Octubre ppdo. — Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Adjunta una propuesta de la Compañía «The Patent Schaft y Axletrei C.° Lda.» para la construcción de puentes en el río Santa Lucía, arroyo Solís Chico y arroyo Mendoza.—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que corresponda.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), en la compra de muebles destinados al Resguardo «Maciel».

2—Se permite condicionalmente á la Sociedad «Fábrica Uruguaya de Alpargatas», el despacho libre de derechos de materiales llegados por el vapor inglés «Asturias».

3—Se autoriza á la Dirección General de Inpuestos Directos para devolver á don Agustín Ramos la suma de veintinueve pesos con ochenta y dos centésimos ($ 29.82) por exceso de cuota consignada en los años 1900 y 1902 y contra pago de la de siete pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 7.47) por impuesto de vialidad.

4—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Pedro Ambrosoni la suma de diez y seis pesos con setenta y siete centésimos ($ 16.67) por exceso de impuesto aplicable á las mejoras de invención patentadas

5—Declárase separados de sus puestos á los guardas interinos de 2.ª y 4.ª clase de la Receptoría de la Colonia, don Pedro Isbarbó y don Ricardo Badín, respectivamente, y nómbrase para desempeñar los mismos cargos, con igual carácter, al guarda de 4.ª clase don Miguel Ginobart, en lugar de Isbarbó; en sustitución de aquél á José Aguirre (hijo), y para el cargo de guarda de 4.ª clase á don Pedro Mancino Arce.

6—Declárase pensionista civil á la señora Orfilia Irigoyen, viuda del ex guardia civil de la policía de dicho Departamento, don Eugenio Gutiérrez, con derecho al goce de una asignación anual de treinta pesos ($ 30.—), con arreglo al artículo 36 de la ley de 14 de Octubre de 1904; debiendo reintegrar la interesada la suma de treinta y dos pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 32.85).

7—Acuérdase la prórroga de licencia que solicita el señor Administrador de Rentas del Departamento del Durazno, don Tomás Belén, hasta el mes de Diciembre próximo venidero; y sin goce de sueldo.

8—Nómbrase á don Bernardo L. Corbo guarda de 4.ª clase de la Receptoría del Chuy en reemplazo de don Rudecindo Becerra, que renunció.

9—Autorízase la devolución de la suma de ciento trece pesos con cuarenta centésimos ($ 113.40) reclamada por don Juan Tarradellas, procedente de los derechos correspondientes al lienzo empleado en el envase de las bolsas de harina exportadas bajo permiso número 1024.

10—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), en la adquisición de mobiliario para la Agencia de Rentas de Santa Rosa (Departamento de Canelones).

11—Autorízase la devolución de la suma de nueve pesos con veintiséis centésimos ($ 9.26), reclamada por el señor Raymundo Méndez, procedente de los derechos correspondientes á nueve cajones de kerosene despachados bajo permiso número 27.

12—Autorízase la devolución de la suma de veintiséis pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 26.45), reclamada por don Juan C. Tarradellas procedentes de los derechos correspondientes al lienzo empleado en el envase de la harina exportada bajo permiso número 1118.

13—Autorízase la devolución de la suma de cuatro mil ciento veinticinco con cuarenta y cuatro centésimos ($ 4.125,44) reclamada por los señores Christophersen Hnos., procedente de los derechos correspondientes á los materiales introducidos para el astillero Mihanovich.

14—Autorízase la devolución de trescientos treinta y nueve pesos con quince centésimos ($ 339.15) reclamada por el señor Jesús Grego Porta, procedente de los derechos correspondientes á los materiales empleados en la construcción del casco para el vapor número 809.

15—Declárase al peticionario don Antonio Simonetti jubilado en el cargo de auxiliar encargado del semáforo del Observatorio Meteorológico Nacional, con derecho al goce de una asignación anual de doscientos noventa y siete pesos con veintiocho centésimos ($ 297.28) sujeta á los descuentos que determina el inciso 2.° del artículo 12 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

16—Revalídanse para el ejercicio económico 1908-909 los gastos de Receptorías é Inspecciones autorizados para el ejercicio anterior, que ascienden á la suma de tres mil quinientos treinta y un pesos ($ 3.531.—).

17—Autorízase la devolución de la suma de setenta pesos con veintidós centésimos ($ 70.22) reclamada por la Empresa «The Montevideo Gas Company Limited», procedente de los derechos pagos por los materiales empleados en la construcción de la lancha á vapor «Guardián».

18—Autorízase la devolución de la suma de sesenta y ocho pesos con seis centésimos ($ 68.06) reclamada por la señora Joaquina I. de Harrat, procedente de los derechos pagos por los materiales empleados en la construcción de la lancha automóvil núm. 290.

19—Autorízase la devolución de la suma de un mil cuarenta y cinco pesos ochenta y siete centésimos ($ 1.045.87), reclamada por los señores Christophersen Hnos., procedentes de los derechos á los materiales introducidos para el astillero de «Mihanovich».

20—Se dispone que la Dirección General de Aduanas proceda al llamado á licitación pública para efectuar el servicio de embarque y desembarque en el depósito y muelles fiscales, situados entre las calles Lima y Nicaragua, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto.

21—Se resuelve que la Contaduría General formule una liquidación á nombre de don Juan Munsch por el importe de los haberes de Julio de 1907 á Enero de 1908, como portero de la oficina Control de Aduana.

22—Se libra orden contra la Tesorería General á favor de los meritorios de la Secretaría de este Ministerio, don Elbio Acosta y Viera, don Adolfo Castells Carafí y don Carlos Folle Joanicó por la cantidad de treinta pesos ($ 30.—) á cada uno, como remuneración á los servicios prestados durante el mes corriente.

23—Se dispone que la Tesorería General devuelva á los señores Barclay y C.ª la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), depositada por dichos señores de acuerdo con el inciso 3.° del artículo 14 de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio.

24—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Aduanas á satisfacer en el corriente ejercicio varias partidas con cargo á ejercicios anteriores, que ascienden en total á pesos cuatro mil quinientos treinta y nueve con treinta y dos centésimos ($ 4539.32).

25—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por los señores Cassarino Hnos. y se confirma la resolución de la Dirección General de Aduanas de foja 15 vuelta.

26—Acéptase la fianza de don Juan O. Tanca á favor del señor Antonio Tanca, nombrado por la Administración de Rentas del Salto para regentear una Agencia de Sellos y Timbres.

27—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para eximir á la Empresa de «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich» de la documentación y trámites aduaneros para sus vapores cuando éstos efectúen viajes de excursión ó recreo entre el puerto de Buenos Aires y los de la República y no tengan estos viajes más objeto que el transporte de excursionistas con exclusión de toda otra operación reglamentada por las disposiciones vigentes.

28—Se ordena el pago de una liquidación á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, por la suma de cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70), importe de un pasaje girado por este Ministerio en el mes de Septiembre último.

29—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima denominada «L'Italia al Plata» y apruébanse sus estatutos, señalándose el término de sesenta días para su constitución.

30—Se dispone que la Contaduría General proceda á reforzar el rubro «Gastos y Rafacciones» de la planilla núm. 5 del Departamento de Hacienda, con la cantidad de nueve mil pesos ($ 9.000.—) y el de Gastos de Oficina, etc., con cinco mil pesos ($ 5.000).

31—Se ordena el pago de una liquidación á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por la suma de quince pesos con noventa y cinco centésimos ($ 15.95), por pasajes girados por este Ministerio y oficinas de su dependencia en el mes de Septiembre último.

32—Se dispone que la Contaduría General formule una liquidación á nombre de don Antonio Montaner, por el importe de setenta reses vacunas y once cueros suministrados á las fuerzas legales durante la revolución de 1897.

33—Autorízase la devolución de la suma de ciento veinticuatro pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 124.56) reclamada por la señora Joaquina I. de Harrat, procedente de derechos pagos por los materiales empleados en la construcción de la lancha núm. 819.

34—Se resuelve el expediente iniciado por la Junta E. Administrativa de Canelones gestionando el impuesto adicional de abasto.

35—Autorízase la devolución de la suma de cuatrocientos once pesos con diez y nueve centésimos ($ 411.19), reclamada por los señores Martín y Juan Gastellú, del Carmelo, importe de los derechos pagos por la introducción de materiales.

36—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), en la compra y refacciones de un cúter, así como la cantidad de cien pesos ($ 100.—), en la compra de una casilla que se colocará en la isla Juncal.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Noviembre de 1908

Dirección General de Instrucción Primaria, Inspección Tecnica de Edificios Escolares y Contaduría General—Notas relacionadas con las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 20 de «Riachuelo», Departamento de Colonia.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Eduardo Rigaud, introducción de animales.

—Ministerio de Obras Públicas, Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve aceptar la propuesta de Barrios Hnos. para la construcción de las obras de carpintería á efectuarse en los Institutos de Fisiología y Anatomía y en la Sección «Servicios Generales» de los edificios destinados á Facultad de Medicina.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Inspección Técnica de Edificios Escolares y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación para la construcción de las obras de reparación que requiere el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado número 6 de este Departamento.

—Ministerio de Hacienda—Nota comunicando la resolución por la cual se autoriza al Subcontador de la Dirección General de Instrucción Primaria para firmar en ausencia del Contador los cheques correspondientes á los diversos pagos que efectúa la Tesorería de esa Corporación, para que se sirva llevarlo á conocimiento del Directorio del Banco de la República.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse dirigido al Ministerio de Hacienda la comunicación á que se refiere el trámite que precede.

—Comisión Central de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de los Edificios Escolares y Cuerpo Médico Escolar.—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 del corriente por la que se resuelve integrar la Comisión Central de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares con el Cuerpo Médico Escolar.

—Contaduría General—Presupuestos de la Inspección Técnica de Edificios Escolares y este Ministerio por el mes de la fecha.

Comprobantes de inversión del presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas y División de Agricultura por el mes de Octubre ppdo.

—Apruébase y se manda publicar el horario de la Oficina de Pesas y Medidas á regir durante los meses de Diciembre á Marzo, de 7 á 12 a. m.

—División de Ganadería—Nota de la Legación de la República en Bélgica relacionada con la importación de tasajo á ese país.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción del edificio para la escuela rural número 27 de la Coronilla, Departamento de Rocha.

—Se manda hacer saber á la Universidad y se archivan los antecedentes relacionados con la nota dirigida por este Ministerio á la Inspección Técnica de Edificios Escolares, recomendando se active la construcción del pabellón destinado á máquinas en la «Granja Modelo», de Sayago.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relativos á su nota por la cual solicita se asigne á cada escuela la suma de $ 20.— para sufragar los gastos extraordinarios que originen los exámenes de fin de curso.

—Oficina de Patentes de Invención—Expedientes caratulados «Procedimiento de construcción de silos y depósitos para cereales, frutos del país y otras materias», de propiedad del señor Ernesto Stricker.

Un aparato para la desinfección de los teléfonos, de propiedad del señor J. M. Alberto Larquier.

—Club Fomento de Minas—Nota acusando recibo á la suya, por la cual comunica la fecha de la celebración de la 7.ª Exposición-feria Nacional Ganadera, que tendrá lugar en ese Departamento en los días 7 á 10 de Marzo próximo.

—Ministerio del Interior—Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica que por sentencia ejecutoriada se ha impuesto la condena de dos años de inhabilitación especial á don Ramón M. Curbelo, por defraudación de rentas públicas.

—Visto lo manifestado por la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, se mandan archivar los antecedentes relacionados con la construcción de edificios escolares modelos, tipos 1, 2 y 3, confeccionados por el arquitecto señor Alfredo Jones Brown.

—Jefatura Política de Artigas—Vuelve su nota relacionada con el nombramiento del señor Enrique Faget, para el cargo de inspector de langosta.

—Se manda notificar á los señores Bagley y C.ª Ld. el oficio del Instituto de Química de la Universidad pidiendo la remisión de botellas conteniendo hesperidina para proceder á su análisis de acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, en los antecedentes relativos al registro de una marca denominada Hesperidina de los señores Bagley y C.ª y oposición del señor Enrique Menini.

—Para ser agregados á sus antecedentes, que se hallan en la División de Ganadería, pasa un escrito del señor Rafael C. Riestra acompañando un plano que contiene las modificaciones á introducir en su invento sobre sistema de marcas para ganado.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Procedimiento y medios para fabricar bloques, tirantes, caños y otros artículos de concreto» de propiedad de la C. H. Walker y C.ª Ld.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se acepta la propuesta formulada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rocha en favor de don Benjamín Silva Graña, para Secretario-Tesorero de esa corporación.

—A informe de la Asociación Rural del Uruguay—Pasa una nota de la División de Ganadería transcribiendo la de la Sección de Zootecnia y Veterinaria, sobre distribución de premios á Exposiciones-ferias ganaderas.

—Se manda archivar un estado demostrativo de las escuelas que funcionan en la República, autorizadas por la ley de 30 de Abril de 1907 y remitido por la Dirección General de Instrucción Primaria.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Noviembre de 1908

A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa el expediente relativo á las propuestas presentadas para la provisión de la estructura metálica del puente del San Salvador.

—A informe del Ministerio de Guerra y Marina se remite el expediente relativo á la construcción de un vapor.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 108, 109 y 110 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del Paso Real del arroyo de Rocha.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo al llamado á licitación para las reparaciones del edificio que ocupa la escuela rural núm. 20 del Riachuelo.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de don Juan Musto y C.ª pidiendo se inspeccionen las máquinas instaladas en la fábrica de hilados y tejidos «La Uruguaya».

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo al llamado á licitación para la ejecución de las obras de reparación del edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 6.

—Se remite á la Junta Económico-Ad-

ministrativa de la Colonia, á sus efectos, el expediente relativo al plan de obras de vialidad á efectuarse en dicho Departamento.

—A la Junta Económico-Administrativa de Rocha se remite el expediente relativo á la construcción del Hospital de Caridad.

—Se manda publicar la nota del Departamento Nacional de Ingenieros dando cuenta del estado de los trabajos de construcción de la línea de José Batlle y Ordóñez á Centurión.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Comisión de Hospital del Durazno, pidiendo la designación de un técnico para que inspeccione las propiedades ofrecidas para Hospital.

—Se pasa al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos á que haya lugar, el escrito presentado por don Alejandro Gallinal, relacionado con la demolición de muelles.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, se remite la nota de la Inspección General de Vialidad pidiendo se formulen las bases del concurso para la ejecución del monumento á erigirse sobre la Piedra Alta.

—Se pasa al Fiscal de Hacienda, á los efectos á que haya lugar, el expediente iniciado por los señores Juan Acuña, relativo á la demolición de muelles situados sobre la bahía.

—Se manda dar vista al señor Francisco Welker Aguirre, del informe del Departamento Nacional de Ingenieros recaído en su propuesta de construcción de un ferrocarril desde Maldonado á la Villa de Artigas.

—Se dispone se tenga por resolución del Ministerio la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno recaída en los escritos de los señores Benausse, Battier y C.ª y H. B. Fabor, relacionados con la licitación efectuada para la provisión de la superstructura metálica del puente del río San Salvador.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Noviembre de 1908

Francisco Guinovart — Permiso para enviar á la Empresa Constructora del Ferrocarril á Centurión, 25 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—Alejandro E. Pesce — Autorización para retirar del Correo una encomienda que contiene un revólver.—Concedido.

—Trabucati y Cía.—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 2000 tiros para revólver.—Concedido.

—Nicolás Mérola—Permiso para comprar y remitir á Florida 40 kilos de pólvora para cantera.—Concedido.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Inversión y comprobantes por Octubre ppdo.—Pasen á la Contaduría General.

—Compañía de Infantería núm. 2—Solicita premio de constancia de 4.ª clase para el sargento 2.º Pedro Vega.— Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento de Artillería—Solicita colocación de lámparas de arco voltaico en la plaza de armas y en las esquinas del cuartel.—Pase á la Usina Eléctrica.

—Luis Morelli—Propone comprar bronce de cañones.—Pase á la Junta de Administración Militar para que llame á propuestas.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Ministerio del Interior—Propuestas á que se refiere el llamado á licitación para la provisión de sables para las policías de Campaña.—Vuelva al Ministerio del Interior.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Solicita que este Ministerio informe sobre qué pensión le fué concedida á la viuda doña Luisa Morente de Martínez por decreto de 11 de Enero de 1906.—Informe la Secretaría.

— Academia General Militar — Eleva cuenta de inversión y comprobantes correspondientes á Octubre ppdo.—Pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Santana Pereyra, ex soldado—Solicita premio de constancia.—A la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Valeriano Rodríguez, sargento mayor. Solicita que se le informe sobre servicios prestados.—Al interesado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 25 de Noviembre

Trámite—Agustín Silva con Donata Sánchez y María Castell de Sánchez, dos en causas criminales, doce en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Cinco en causas criminales consultadas.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, seis; cuadernos de protocolo revisados, ocho; ídem rubricados, ocho; expedientes pasados á estudio, siete; oficios librados, treinta y dos; legalizaciones, dos; Tacuarembó: antecedentes relativos á un incapaz; solicitud de licencia del Juez de Paz de la 4.ª sección de Río Negro, el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno remite dos exhortos y dos planos para ser pasados á las Legaciones de la República en Inglaterra y la República Argentina, el Honorable Consejo Penitenciario oficia respecto de la libertad condicional otorgada á un penado, el señor Agente Fiscal de Maldonado recurre de una observación que le ha sido hecha en un expediente, el señor Juez Letrado del Durazno eleva una comunicación con motivo del fallecimiento del prevenido Vicente Colina, el mismo funcionario eleva la renuncia del Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 10.ª sección, el Ministerio de Relaciones Exteriores acompaña con nota el expediente formado con motivo del fallecimiento de un ciudadano uruguayo, ocurido en Madrid; el mismo Ministerio para una comunicación referente al exhorto librado por el Juez Federal en lo Criminal y Comercial de la Capital de la República Argentina, el Juzgado de Instrucción de 3er. turno pasa una nota relacionada con la demora en la expedición de un informe médico relativo á un prevenido, antecedentes relativos á una queja formulada por un Juez de Paz de Rocha contra procedimientos de la policía seccional, denuncia formulada por don Lino Piedra Cueva, nota de la Cárcel Penitenciaria con motivo de la libertad condicional otorgada á dos penados, antecedentes relativos á penados que no visten el traje reglamentario, consulta del señor Juez L. del Crimen de 1er. turno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 25

Trámite—Laurnaga y de la Peña contra el Ferrocarril Central del Uruguay, Lawri de Eastman con Miguez, Sasano con la suc. de Justiniano Silva, Santos L. Urioste con Mederos Hnos., Miguel da Silva venia, Michela Citraro de Pascua con José Citraro, Rosa Martínez de Rodríguez con Luis E. Piñeyro, Pedro Risso con la Compañía de Seguros La Nueva Zelandia, tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Juana Quiroga de Quiñones con el Fisco, Alejandro Rodríguez Chaves con Melitón Díaz dos Santos.

Definitivas—Juan Guido Prando denuncia.

Nota—En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á José Castelli ó Pedro Casas por inasistencia de Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 25

Trámite—Salvador Martini con Bartolo del Bono, un sumario por abuso de autoridad, suc. Pablo Platero, un sumario por infanticidio, dos sumarios por homicidio.

Interlocutorias—Luis Bares Cattá con la Junta Económico-Administrativa de Paysandú.

Definitivas—Dos sumarios por homicidio.

En la auqiencia de esta fecha se vió en juicio público ante este Tribunal la causa seguida á Luis García por muerte de Maximiano Casco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 25

Trámite—Suc. de Alejandro Ried, suc. de Andrea Corso de Acosta, suc. de Francisco Rodríguez, suc. de Emilia Piccardo, suc. de C. Zetaro ó Setaro, suc. del doctor Laudelino Vázquez, sucs. de Luis E. da Silva, Manuela Garcés, Casimiro, Antonio y María Esteves, test. de Delfina de Stewart, suc. de Juan Antonio Sallés, suc. de María Lepra de Pernin, suc. de Fermina Juanena de Juanena, suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas, testamentaría de Manuel Abascal incidente de Abenero Abascal, suc. de José Angel Martinelli, Ana Calvo de García con José Calvo por sus menores hijos tercería, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, suc. de J. Lázaro con Froilán González, María Luisa Castagnetto de Falca, Juan Carlos Buela por la incapaz doña María Cristina Buela, Manuel Añón con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, Nicolás Moliga con Rómulo J. Tojeiro y Luis Melia, José García Conde con José M. y Juan Alberto Barrere, el doctor Pedro Rivero con Emiliana Torrens apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Emilia Berro de Payssé con la Compañía de vapores Mala Real Inglesa, suc. de Rosa Diago de Prego incidente de Vicente Villanueva, suc. de Alejandro Riet, antecedentes relativos á la menor Flora Prado, suc. de José Angel Martinelli, Clodomiro Rodríguez, Juan María Jaureguy y demás herederos de Pascuala Almeida de Jaureguy apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

Interlocutorias— Sucesiones de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez; test. de José Pedro Buzzetti, suc. de Antonio Casas, suc. de José Ceferino Piñeyro, suc. de Angela Martínez de Berga, Ricardo Franco Ferrando con A. Battegazzoni y A. Pastori, A. Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, suc. de Rosa Gini de Franchi y Juana Piatti de Franchi, inc. de Luis Franchi con Anunciata Cattáneo de Franchi.

Definitivas—Suc. de A. Castagnetto.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 25

Trámite—Suc. de Josefa Suárez y Baston de Tasende, Ascensión Ventura de Parra con Lorenzo Ventura y Parra, el doctor León Brin contra la suc. de María Angela Sellanes, sucs. de Juan Bautista Geloso y María Sico de Geloso, antecedentes relativos á la incapacidad de José Mita, suc. de María Joaquina Laza de Alvarez, Casimiro Castro denuncia mina de oro de aluvión en el Departamento de Minas y á la que denomina «Rubí», test. de Dorotea Larriera del Castillo, suc. de Juana García de la Quintana, suc. B. Correa, C. Castro denunciando una mina de carbón en el Departamento de Minas y Treinta y Tres que denomina «John Piper», Damiana Alvarez de Lasida, Amalia Victora de Alvarez y otros contra Vicente Costa, Andrés González, Virginio Mezzero, José Latorre, Julio A. Oliver y otros, conc. voluntario de Josefina N. de Rebollo, Héctor M. Escofet con Antonio Galiudo de Martínez y otros, Eduviges Delgado contra Jorge Rossi y Angel Rossi Beltran, conc. vol. de Josefina N. de Rebollo, Guillerma Muñoz de Medina, Juan Bacigalupi, concurso voluntario de Antonio Carralón de Larrúa, Lorenzo Spátola con la suc. de Margarita Abramo de Curcio, suc. de Josefa Ramírez de Echeveste.

Interlocutorias—Test. de María Jardim de Beltrame, test. de Agapita Flores de Solsona, Lorenzo Elena, antecedentes relativos á la menor Elvira Trepe ó Crepín, suc. de Roberto Armenio.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 25

Trámite—Sucesión Miguel Oneto, suc. de Lorenzo Ures (2), suc. de Agustín Caravia, suc. de Eduardo Pose, suc. de Elisa Pérez de Costa, suc. de Antonio Margiotti, sucesión de Ana Lavalleja de Landívar, la sucesión de Francisco Amaro da Silveira contra la de Alberto Luis de Souza, sucesiones de Francisca María da Conceiçao Costa y Francisca María da Costa de Candamil, Ramón Menéndez contra la suc. de Lorenzo Ures, suc. intestada de Juan R. Vidal, conc. voluntario de Guillermo Genta, Juan I. Rolando incidente en la test. de Francisco P. Estigarribia apelación del Juzgado L. Departamental del Durazno (2), antecedentes relativos á la incapacidad de José Pardías, Sara Aliseris de Schwer, Pedro Gutiérrez, Antonio Vázquez, D. Martínez, Rosa Vilizio de Grimoldi, test. de Ramón Martínez apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, suc. de Martina Michilena de Plante, test. de Vicente Stajano, antecedentes relativos á la incapacidad de don Pedro Barbosa, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.º turno en los autos sucs. Alberto Pensado y Josefa González Santos de Pensado, Antonio Juille Santos, suc. de Lorenzo Mieres, la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y la Dirección de Instrucción Primaria contra la test. de Enrique García, sucs. de Pedro Solari, Catalina L. de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, Domingo Noberasco y Secundina Lamberti (2), antecedentes relativos á la incapacidad de Gabriel Pérez, Serafín Rocha contra Francisco Brun, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Emilio Lecour Reynaud, Rosalío Cáceres, Juan I. Rolando con la sucesión de Francisco P. Estigarribia, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno en los autos sucesorios de Francisca Menerli Schutz (a) Rosalía Menoud, antecedentes relativos á la incapacidad de José Pardías, sucs. de Pedro Solari, Catalina Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, D. Noberasso y S. Lamberti, antecedentes relativos á B. Garay.

Interlocutorias—Test. de María Pérez de Velati, test. de Josefina Servetti de Musante.

Definitivas—Emilio Lecour Reynaud, antecedentes relativos á los menores Lola, Rosa, Ema y Agustín Cagnette.

Reservadas una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 25

Trámite—Justo Martínez con Manuel Martínez, oficio del Registro de Embargos en autos Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, Masanés y Ferrera con Gumersindo González, oficio de la Comandancia de Marina comunicando la encalladura del vapor holandés «Roodezzie», la Cia. de Seguros «Nord Deutsche» con Luis M. Montes de Oca, Luis Piedra Cueva con José Pinilla y Manuel Cordero, La Cooperativa Comercial con José Fernández, Emilia Codda de Bonnecarrere y sus menores hijos con Julio Meillet, Antonio Pisani con La Cooperativa Comercial, La Cooperativa Comercial con Francisco P. Sánchez, Francisco A. Cañoli con Román Pereyra y P. Barabino, la Cooperativa Comercial con Emilio Biccio, Pedro Bidart con Pedro Rebour, oficio del Registro de Embargos en autos José Tejeiro concordato, Azara Aboud con la Empresa de Vapores Nicolás Mihanovich, Agustina G. de Leglise haciendo consignación á favor de Santiago Abadie, Sixto Hermanos con la Compañía de Seguros La Positiva, La Cooperativa Comercial con Santiago Shinelli, Emilia Codda di Bonne Carrera y sus menores hijos con Julio Meillet, Oficio del Juzgado de lo Civil 1.er turno en autos Diego Pons con Piñeyrúa Hnos., la Cooperativa Comercial con Antonio L. Pisani.

Interlocutorias—La Sociedad Bally Limitada y Antonio Gebelin con Cayetano Vázquez, Pedro Rebour con Martín Iruleguy Bruno Iruleguy y otro, Felipe G. Bertrand concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 25

Trámite—Otto Grether con la Compañía de Seguros «La Industrial», Antonio J. Sosa con Justo Maeso, Francisco Ambrois con Remigio Hernández, Antonio Joaquín Sosa con José Tocavent (hijo), Emilio Castelar con Juan Quadrelli, José M.ª Cabrera con la Compañía de Seguros La Franco Argentina, Manuel Tomé Vigo con Nicolás Rema, Pedro Moreno con Ernesto Otto Berro, Otto Grether con la Compañía de Seguros La Industrial, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, dos providencias reservadas.

Interlocutorias—Miguel P. Bresciani y C.ª concordato, Enrique Acosta con Eduardo Zorrilla.

Definitiva—Mato y Compañía con Rodolfo Caimi.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Montero Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 9, y doña **Nicolasa Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8259-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Berro**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 156, y doña **Magdalena Gagliardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8260-v.dic.4.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Ramón González, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña **Carmen Lema**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Paysandú núm. 421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fiado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8261-v.dic.4.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel J. Rey**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Margarita De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

8262-v.dic.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que en el expedientillo caratulado «Francisco Agrafogo, incapaz», se ha dictado la siguiente resolución: «Florida, Noviembre 9 de 1908. Vistos: Este juicio seguido por doña Paula Parque denunciando que su esposo don Francisco Agrafogo. se encuentra en estado de incapacidad mental. Resultando: Que la señora Parque de Agrafogo expresa, que después del fallecimiento de su hijo Francisco, siguió con su esposo Francisco Agrafogo, la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social «Agrafogo, Hermanos y C.ª». Que actualmente se han suscitado algunas dificultades en la buena marcha social y cuando era más precisa la intervención de su cónyuge (como socio principal en sustitución de su hijo fallecido) resulta que el médico que lo asiste en la enfermedad que lo aqueja, asegura encontrarse incapaz por marasmo senil. Que en tal virtud y previos los trámites legales se declare incapaz á su esposo, nombrándole curador en la persona de don Hipólito Rodríguez, en razón de que ella se encuentra comprendida en el número 14 del artículo 304 del Código Civil, lo que le imposibita ejercer la curatela; Resultando que según consta del informe médico obrante á f. 9, don Francisco Agrafogo está incapacitado para dirigir sus asuntos é intereses y es irresponsable de sus acciones, debido á presentar un caso típico de reblandecimiento cerebral; Resultando que practicado el examen estatuido en el artículo 388 del citado Código Civil, el proveyente ha formado conciencia de que el señor Agrafogo es completamente incapaz, no sólo para dirigir sus asuntos é intereses, sinó también el cuidado de su persona. Resultando: Que el Ministerio Público aconseja que se provea de conformidad á lo pedido por la señora Parque de Agrafogo, y Considerando: Que en mérito de los hechos expuestos, no resta la menor duda de que procede la declaración judicial de incapacidad mental del señor Agrafogo; Considerando que la peticionaria no está en lo cierto al pedir que el curador de su esposo, sea una persona extraña—y no está en lo cierto, porque el artículo 394 del Cuerpo de leyes citado, imperativamente determina, que la mujer de su marido incapaz, es su curadora legítima y necesaria, teniendo por consecuencia la administración de la sociedad conyugal, sin hacer distinciones sobre si sabe ó no leer y escribir. El inciso 14 del artículo 304 que se invoca, no destruye el precepto referido del artículo 394, y no lo destruye porque lo ordenado sobre la tutela tiene lugar en todos los casos de curaduría, pero en cuanto no se oponga á lo determinado en el título de la curatela; y ésta marca en el precitado artículo 394 que la mujer es la curadora de su esposo incapaz y por lo tanto tal cánon se opone á la regla del 304 inciso 14 mencionado. Por estas resultancias y consideraciones, definitivamente juzgando, FALLO: Declarando á don Francisco Agrafogo, en estado de incapacidad mental, y al mismo tiempo que su esposa doña Paula Parque de Agrafogo, es por el ministerio de la ley su curadora legítima y necesaria, la que también por ministerio de la ley tendrá la administración de la sociedad conyugal. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en un periódico de lo localidad (artículo 390), agregándose en oportunidad los impresos. Previo pago de costas, expídasele á la curadora testimonio de esta resolución, para que en los casos ocurrentes pueda acreditar su personería. Hágase la anotación pertinente en el libro de tutores y curadores. Archívese.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó, etc.—José Torres, Escribano.—Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 11 de 1908.—*José Torres*. Escribano Público.

5311-v.nov.26.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908. — Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de don Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores: en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo*, que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa García*, cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa García*.» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs. 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna á las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errrores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. —Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López*, Escribano Público.

5312-v.dic.6.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908. —*Pedro Mato*.

5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingó núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª. A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.— *Francisco Dobal*.

5313-v.dic.19.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*.

3837-pte.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario.

5282-v.dic.1.º.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Boeker y C.ª, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Materias primas no elaboradas, productos agrícolas, herramientas, maquinarias, etc., y cuya marca consiste en la denominación «Boeker», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

5307-v.nov.26.

Departamento Nacional de Ingenieros

SEGUNDA LICICACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente. ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General.

5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Irlarte*, Prosecretario.

5281-v-dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.— Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General.

5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Fèlix Illa*, Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre e río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.— *Enrique A. Irlarte*, Prosecretario.

4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza», con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitacion pública la construcción del adoquinado de la calle Reducto, desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección*.

5304-v.nov.28.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección*.

5295-v.nov.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de *los interesados*.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 *p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia* de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.— Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*.

4778-v.en.28.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto *duplicado de esa sepultura. Se hace pública* la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*.

4831-v.dbre.8.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por *habérsele extraviado el boleto primitivo*.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*.

4772-v.nbre.29.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina *B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet*, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—*Montevideo, Agosto* 22 de 1908.—*La Dirección*.

4773-v-nbre.29

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*.

4774-v-nbre.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección*.

5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endemicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección*.

5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Ce-

menterio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección*. 5163-v.enro.30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines*. 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Bruzzone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 26, y doña **Julia Odria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8239-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Casares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 403, y doña **Dolores Lamas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8240-v.dic.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosimbo Basigaluz Susviela**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Delia Susviela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8253-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mattera**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Isla de Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Rampla núm. 102, y doña **Asunción Apicella**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8230-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gonzalo Rincón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 194, y doña **María Elena Pareja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8212-v.nov.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mayañs**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ibiza (Islas Baleares), domiciliado en la calle Maciel núm. 113A, y doña **Luisa Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Maciel núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8231-v.nov.29.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catrufo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 22, y doña **Angela D'Amicis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, necida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8241-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Yordi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rincón núm. 102, y doña **Luisa Fornella**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8224-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jurnalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 209, y doña **Rosalía Scola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castel Blanco (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Ciudadela núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8225-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Elvira Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8213-v.nov.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cardellino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano 235a, y doña **María Felicia Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Soriano núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8242-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barbaré**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 36, y doña **Filomena Cocoza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8243-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Palma**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador núm. 24, y doña **Evarista Antonia Padula**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la Avenida de la Paz número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8244-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Marota**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña **Ema Pinata**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8214-v.nov.26.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa núm. 68A de la calle Minas, y doña **Carmen Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la casa núm. 1 de la calle Agraciada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8237-v.dic.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Cuenca y Lamas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la ciudad de Paysandú, y doña **María Blanca Sayago**, de 25 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8232-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo E. Legrand**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 54A. y doña **Rita Florentina Benejam**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yi núm. 401A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8226-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juncal**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **María Lamela**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María Grijoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8227-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matimonio don **José Luis Garayalde**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San José número 241, y doña **Josefina Etchepare**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8228-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Esteves**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Curiales núm. 21, y doña **María Luisa Bohada**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8215-v.nov.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Bonifaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **María Maiuri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8245-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 264, y doña **María Inés Arismendi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8233-v.nov29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Lecour y Reynaud**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas núm. 321, y doña **Elena Irigoyen**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8234-v.nov.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Domingo Parés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito B, y doña **Dolores Tula Marquillo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8254-v.dic.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cúneo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 89A, y doña **María Luisa Grau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8255-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grandi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 62, y doña **Isabel Trabal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8235-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 46, y doña **María Asención Correge**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8236-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Maresca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 166, y doña **Julieta Magdalena Degiorgis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Sierra núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo

manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8216-v.nov.26.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José I. González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 45, y doña **Josefa Giriboni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8246-v.dic.2.

En Montevideo, y el día [illegible] del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **María Antinori**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8222-v.nov.27.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Eduardo Tabó**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cajista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 275, y doña **Manuela Fontao**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8247-v.dic.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Añón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad, español, nacido en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 75, y doña **Carmen Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8229-v.nov.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rosende Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 70, y doña **Inés Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 42a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8256-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carmona**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 194, y doña **Berta Raquel Moratorio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 55a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8257-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Calviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Rosa Gatto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8248-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vasini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 62, y doña **Luisa Ana Castro Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.1.º.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alejandro Praderio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cebollati núm. 449, y doña **Matilde Balzarino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Charrúa núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8217v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonides Portochese Pigurina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 403, y doña **Liriana Bazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8218-v.nov.26.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pousadela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Pedro Berro s/n, y doña **Sara Catalina Fussatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8219-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Gentile**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar núm. 40, y doña **Magdalena Fragelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sucre núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8220-v.nov.26.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Donnangelo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 99, y doña **Pura Etcheverri**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8258-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sordino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 157, y doña **Rosa Formento**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8249-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Rastelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piazzi, domiciliado en la calle Inca núm. 61, y doña **Ernesta Pallini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8221-v.nov.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Juan Pernin**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 222, y doña **Sara Queirolo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8250-v-dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Spurr**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8251-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sechi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Catalina Mandracho**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8252-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Alcoba**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Graciana Rocha**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8223-v.nov.27.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincon 409, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público. 5257-v.dic.2.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascherí; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berilmunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.5.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Madiarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.23.1909.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cia., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.° del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declaranse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese. etc. -- WILLIMAN.—JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber: Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908.—Vistos: y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el Diario Oficial y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.»—Rivera, Noviemcre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5269-v.nov.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódicos, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1043 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores.—Rocha, Octubre 22 de 1908. —*Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.5.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Bartolina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido de *los Santos*, en vez de «*Santos*; Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Feliciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como también que las personas nombradas en el primer Resultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Resultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la verdad del error denunciado en las partidas mencionadas,—y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu«72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.28.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.4.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6.a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado «*Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas*», se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es «*Nicasio*» simplemente, cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso*» que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es «*Osorio Godiño*» debe decir que lo es «*Osorio Godinho*» y donde dice que es hijo de «*Pedro Godiño*» debe decir que lo es de «*Pedro Godinho*».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «*Osorio Godiño*» y *Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—B) En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca*.—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues es como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Aron Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bica*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón* Bica» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la pattida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Ametia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferreira Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*».—*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.—Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, esto funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López*.—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5300-v.dic.3.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos cincuenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en el construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicado en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.4.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin.* 5310.v.dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo»—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamint y C.ª—Sangiorgi Federico. —Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v.dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 6 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, la que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*; Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hillinje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.° Almacén del pesjusto», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido

Correos y Telégra

Fijación de las Tasas en los países de la Unión Postal Universal

Dirección General.—Servicio Internacional.—Informes.

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas Postales (4)	Otros objetos (5)
Alemania		20 pfennig	10 yfenning	10 pfennig	5 pfennig
Oficinas Alemanas en China		10 ct. de dollar	6 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Oficinas Alemanas en Marruecos		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Africa Oriental Alemana		15 heller	7 1/2 heller	7 1/2 heller	4 heller
Africa Sudoeste		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Cameroun					
Carolinas					
Palaos					
Marianas		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Marshall					
Nueva Guinea Alemana					
Samoa					
Togo					
Kiautschou		10 centésimos	6 centésimos	4 centésimos	2 centésimos
Estados Unidos de América	(por onza)	5 »	3 »	2 »	1 »
Guam	» »	» »	» »	» »	» »
Puerto Rico	» »	» »	» »	» »	» »
Filipinas	» »	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Argentina		» »	—	6 »	3 »
Austria		25 deniers de corte		10 deniers de corte	5 deniers de corte
Oficinas Austriacas de Levante		—	—	—	—
Bélgica		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Bolivia		10 centavos	—	4 centavos	2 centavos
Bosnia Herzegovina		25 deniers de corte	—	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Brasil	300 reis	—	300 reis	100 reis	100 reis
Bulgaria		25 stotinki	15 stotinki	10 stotinki	5 stotinki
Chile		15 centavos	10 centavos	6 centavos	3 centavos
Colombia	5 centavos	—	5 centavos	2 centavos	1 centavo
Congo	50 céntimos	—	50 céntimos	15 céntimos	10 céntimos
Corea		10 sen	6 sen	4 sen	2 sen
Costa Rica	10 céntimos de Colón	—	10 cént. de Colón	4 céntimos de Colón	2 céntimos de Colón
Creta		—	—	10 lepta	5 lepta
Cuba		5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Dinamarca		20 öre	10 örc.	10 örc	5 örc
Groenlandia		» »	» »	» »	» »
Dominica (República)		—	—	2 centavos	1 centavo
Egipto		10 milésimos de libra	6 milésimos de libra	4 milésimos de libra	2 milésimos de libra
Ecuador	10 centavos	—	10 centavos	3 centavos	2 centavos
España					
Guinea Española		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Españolas en el exterior					
Francia	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Francesas del exterior		—	—	10 »	» »
Oficinas Francesas en China		10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollar
Oficinas Francesas en Indo China		» » »	» »	» »	» »
Oficinas Francesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Algería	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Gran Bretaña	(por onza)	2 1/2 peniques	1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Oficinas Inglesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Bechuanaland					
Cabo de Buena Esperanza					
Natal	(por 1/2 onza)	2 1/2 peniques	2 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Zululand					
Orange					
Rhodesia del Sud					
Transvaal	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Australia					
Nueva Gales del Sud					
Nueva Guinea Británica		—	—	1 1/2 penique	1 penique
Queensland					
Tasmania					
Victoria					
Canadá	(por onza)	5 cents.	3 cents.	2 cets.	1 cents.
India Británica		—	—	—	—
Oficina Británica en el exterior	(por onza)	2 1/2 anna	1 1/2 anna	1 anna	1/2 anna
Nueva Zelandia					
Islas Cook		—	—	1 penique	1/2 penique
Antigoa					
Ascensión					
Bahama	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Barbados					
Bermudas					
Trinidad					
Uganda	—	—	—	6 cents.	3 centl.
Costa de Oro					
Dominica	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Islas Malvinas					

EQUIVALENCIAS APROXIMADAS

Cantidades especificadas: en la 1.ª y 2.ª columna—0.05 centésimos de peso Uruguayo
» » » » 4.ª » —0.02 » » » »
» » » » 5.ª » —0.01 » » » »

vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe.—Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101 —Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta

fos del Uruguay

(Artículo 5.° de la Convención Principal de Roma y 3.° del Protocolo final)

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas postales (4)	Otros objetos (5)
Ceylán	(por onza)	15 céntimos de roupie	9 cént. de roupie	6 cén. de roupie	3 cént. de roupie
Cayman		—	—	1 penique	1/2 penique
Chypre	(por 1/2 onza)	2 piastras	2 piastras	1 piastra	1/2 piastra
Jamaica					
Malta	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Nigeria del Sud					
Mauricio		—	—	6 céntimos de roupie	3 céntimos de roupie
Sarawak	(por onza)	10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollas
Seychelles	» »	16 céntimos de roupie	9 cént de roupie	6 cent. de roupie	3 céntimos de roupie
Monserrat					
Nevis					
San Cristóbal					
Santa Elena					
Santa Lucía	—	—	—	1 penique	1/2 penique
San Vicente					
Sierra Leona					
Tabago					
Turcas (islas)					
Vírgenes (islas)					
Straits-Settlements	(por onza)	8 cents. de dollar	5 cent. de dollar	3 cent. de dollar	1 cen. de dollar
Laboan					
Terra-Nova		—	—	2 cents.	1 cent.
Zanzibar	(por onza)	2 1/2 annas	1 1/2 annas	1 anna	1/2 anna
Somaliland		—	—	1 anna	1/2 anna
Grecia	25 lepta	—	25 lepta	10 lepta	5 lepta
Guatemala		—	—	15 centavos	10 centavos
Haiti	5 cent. de peso	—	5 cent. de peso	2 cent. de psso	1 cent. de peso
Honduras		—	—	5 centavos	3 centavos
Hungría		25 deniers de corte	15 deniers de corte	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Italia		25 céntimos	—	10 centésimos	5 céntimos
La Canea		» »	—	» »	» »
Trípoli de Berberia		» »	—	» »	» »
Eritrea		» »	—	» »	» »
Benadir		—	—	1 anna	2 besas
Benghzi					
Durazzo					
Janina		—	—	20 paras	10 paras
Scutari de Albania					
Japón					
Formosa					
Sahkalien Japonés		10 sen.	6 sen.	4 sen.	2 sen.
Oficinas Japonesas en China y Manchuria					
Liberia		10 cent. de dollar	6 cen. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Luxemburgo		—	—	3 cent.	1 cent.
Méjico		25 centésimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Montenegro	25 paras	10 centavos	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Noruega y Oficinas de esta en el Spitzberg		-	25 paras	10 paras	5 paras
Panamá		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Paraguay	50 centavos	—	—	2 ct. de balboa	1 ct. de balboa
Países Bajos		—	50 centavos	20 centavos	10 centavos
Guayana Holandesa					
Antillas		12 1/2 cent.	7 1/2 cent.	5 cent.	2 1/2 cent.
India					
Perú	10 centavos	—	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Persia	13 chahis	—	13 chahis	6 chahis	3 chahis
Portugal con Mozambique, Açores, Madeira, Cabo Verde, Santo Tomé, Príncipe y Guinea		50 reis	30 reis	20 reis	10 reis
Macao y Timor Portugués		10 avos	6 avos	4 avos	2 avos
India Portuguesa		2 tangas	15 reis	10 reis	5 reis
Rumania		25 bani	15 bani	10 bani	5 bani
Rusia	10 kopeks	—	10 kopeks	4 kopeks	2 kopeks
Oficinas Rusas en China	10 ct. de dollar	—	10 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Salvador		—	—	3 centavos	2 centavos
Servia		25 paras	25 paras	10 paras	5 paras
Siam	9 tts	—	9 atts	4 atts	2 atts
Suecia		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Suiza		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Túnez		—	—	10 céntimos	5 céntimos
Turquía		—	—	20 paras	10 paras
Venezuela		—	—	15 ct. de bolívar	10 ct. de bolívar
Uruguay		5 centésimos	5 centésimos	3 centésimos	1 centésimo
» sobretasa marítima		5 centésimos	5 centésimos	—	1 centésimo
» » para América del Sud, excepto la R. Argentina		2 centésimos	2 centésimos	—	1 centésimo

NOTA IMPORTANTE

A los efectos de la tasa á aplicarse á la correspondencia insuficientemente ó no franqueada, téngase en cuenta el peso de la 1.ª unidad para de ella deducir los portes subsiguientes.

—La onza, adoptada como peso por Inglaterra y sus Oficinas, equivale á 20 gramos.

5262-v.nov.

ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.*

5232-v-dic.1.°

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber a los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.°

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado numero 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.*

5229-v.dic.1°.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.° de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los dias hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde segun liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los dias hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*

5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha numero 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la expresada casa de

negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para se[illegible] satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.° 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Agrestá.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuáles no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.1.7

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasiv de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporo á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga creditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento, de Rocha, que giraba en los ramos de almacen, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, a fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algun crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 36 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Marino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 23	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
2.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	V.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Borno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglament arios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliendose en los casos generales, hágase saber a las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

5275-perm.-325

El Secretario General.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Migueléte (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algun reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*German Abeleira.* 5165-v.nov.29.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL